

ESPACIO, **TIEMPO** Y FORMA 30

ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA







ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 30

AÑO 2017 ISSN 0214-9745

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista Espacio, Tiempo y Forma (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

SERIE I — Prehistoria y Arqueología SERIE II — Historia Antigua

SERIE III — Historia Medieval

SERIE IV — Historia Moderna

SERIE V — Historia Contemporánea SERIE VI — Geografía

SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

N.⁰ 1 Historia Contemporánea

N.º 2 — Historia del Arte

N.º 3 — Geografía

N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Madrid, 2017

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 30, 2017

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · http://www.laurisilva.net/cch

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS

HOSPITALARIOS Y OBISPOS EN CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS XII Y XIII

HOSPITALLERS AND BISHOPS IN CASTILE DURING THE TWELFTH AND THIRTEENTH CENTURIES

Carlos Barquero Goñi1

Recepción: 2016/11/17 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/12/8 ·

Aceptación: 2017/3/3

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18690

Resumen²

La Orden de San Juan disfrutó de periodos de buena sintonía con el episcopado en Castilla y León. Sin embargo, era irremediable que surgieran conflictos jurisdiccionales entre ambos poderes. En Castilla y León aparecen desde el último cuarto del siglo XII. A diferencia de otras órdenes militares, los hospitalarios castellano-leoneses tienden a llevar estos pleitos con poca violencia y buscan rápidamente un acuerdo con el obispo correspondiente. La solución fue la común y usual en todos los litigios que enfrentaron a las órdenes militares con el episcopado durante los siglos XII y XIII. La Orden de San Juan y el obispo correspondiente se dividieron los derechos eclesiásticos de las iglesias hospitalarias. El reparto variaba en cada diócesis en función de la correlación de fuerzas existente. Esta clase de avenencias comienzan a hacerse en Castilla y León a partir de finales del siglo XII. Por lo general, cada sede episcopal llegaba a un solo acuerdo con la Orden. Con todo, hubo algunas como Zamora, Astorga o Toledo, con las que el Hospital realizó varios acuerdos. Las concordias de este tipo representaron el más decisivo mecanismo de acomodación de la Orden de San Juan en las estructuras de la Iglesia castellano-leonesa.

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED. Paseo Senda del Sey, 7, 5ª planta. 28040 Madrid. C. e.: cbarquero@geo.uned.es.

^{2.} El presente estudio forma parte del proyecto de investigación I+D Violencia religiosa en la Edad Media peninsular: guerra, discurso apologético y relato historiográfico (ss. X-XV), financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (referencia: HAR2016-74968-P).

Palabras clave

Órdenes Militares; Hospitalarios; obispos; Castilla; León; Edad Media.

Abstract

There were many periods in which good relations prevailed between the Order of Saint John and the bishops of Castile. However, it was inevitable that jurisdictional conflicts would eventually arise between the two powers. In Castile, they appear since the last quarter of the twelfth century. Unlike other military orders, the Castilian Hospitallers usually carried out this litigation with little violence and quickly sought an agreement with the concerned bishop. They often arrived at a standard solution to the disputes among the military orders and the bishops in the twelfth and thirteenth centuries. The ecclesiastical rights of Hospitaller churches were divided between the Order of Saint John and a specific bishop. The distribution varied in each diocese depending on the correlation of forces. This type of agreement can be identified in Castile as of the late twelfth century. In general terms, each bishopric came to a single agreement with the Order. Nevertheless, there were some like Zamora, Astorga or Toledo, with whom the Hospitallers made several agreements. This type of concord represents the most decisive accommodation mechanism of the Order of Saint John in the structures of the Castilian Church.

......

Keywords	
Military Orders; Hospitallers; Bishops; Castile; Leon; Middle Ag	ges

1. INTRODUCCIÓN

Los frecuentes contactos entre el episcopado y las órdenes militares durante la Edad Media han sido una materia clásica de estudio por parte de los especialistas. Normalmente siempre se ha incidido en su carácter negativo y muy tenso. En especial, se recalca esta conflictividad durante el periodo de nacimiento y desarrollo de las órdenes, los siglos XII y XIII. Hasta cierto punto se puede considerar que dicha visión se ha convertido en un lugar común historiográfico. Tanto los especialistas en órdenes militares como los que lo son en el episcopado medieval la comparten³.

En el caso de la Península Ibérica, las relaciones que las diferentes órdenes militares mantuvieron con los obispos de las diócesis hispanas en las que tenían presencia también han sido un tema que ha despertado bastante atención bibliográfica⁴. Los trabajos casi siempre se suelen centrar en los frecuentes conflictos que enfrentaban a las dos partes. Contamos con estudios de este tipo para los casos de las órdenes de Santiago⁵, de Calatrava⁶, de Alcántara⁷ y del Temple⁸.

La Orden internacional del Hospital o de San Juan tuvo numerosas iglesias en España⁹. En consecuencia, mantuvo frecuentes relaciones con los obispos. La bibliografía sobre los hospitalarios también ha incidido en esta visión negativa de los

^{3.} NICHOLSON, Helen: Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders 1128-1291, Leicester, Leicester University Press, 1993, pp. 35-56. GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII, Madrid, Cátedra, 1995, pp. 151-156. Díaz Ibáñez, Jorge: La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media, Madrid, Arco Libros, 1998, pp. 57-59.

^{4.} Ayala Martínez, Carlos de: Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV), Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 676-680 y pp. 779-780. Rodríguez-Picavea, Enrique: Los monjes guerreros en los reinos hispánicos, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, pp. 382-384. Díaz Ibáñez, Jorge: κLas Órdenes Militares y la iglesia de Cuenca durante la Edad Media», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1049-1069. VIRGILI COLET, Antoni: «Les relacions entre la Catedral de Tortosa i els Ordes religioso-militars durant el segle XII segons el Cartulari de la Catedral de Tortosa», Actes de les Primeres Jornades sobre els Ordes Religioso-Militars als Països Catalans (segles XII-XIX), Tarragona, Diputación de Tarragona, 1994, pp. 67-79. Montaña Conchiña, Juan Luis de la: «Obispados y Órdenes Militares: problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII», Alcántara, 34 (1995), pp. 29-48.

^{5.} LOMAX, Derek W.: «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», Hispania, 76 (1959), pp. 323-365. LOMAX, Derek W.: «La Orden de Santiago y el obispo de Cuenca en la Edad Media», Anuario de Estudios Medievales, 12 (1982), pp. 303-310. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: Origenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195), Barcelona, CSIC, 1974, pp. 46-54. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos», Anuario de Estudios Medievales, 11 (1981), pp. 247-275. SAINZ de la MAZA LASOLI, Regina: La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, pp. 67-68, 70-71. RIVERA GARRETAS, Milagros: La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310), Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, pp. 187-211.

^{6.} O'CALLAGHAN, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan, Spencer, Massachusetts, 1971, pp. 63-87. Reeditado en O'CALLAGHAN, Joseph F.: The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates, Londres, Variorum, 1975, VI, pp. 63-87. MENACHE, Sophie: «La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)», En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz, Madrid, Universidad Complutense, 1986, volumen I, pp. 633-653.

^{7.} Rubio Merino, Pedro: «El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del Archivo Capitular de Coria», Anuario de Estudios Medievales, 11 (1981), pp. 731-748.

^{8.} Forey, Alan J.: The Templars in the "Corona de Aragon", Londres, Oxford University Press, 1973, pp. 168-181. CASTILLÓN CORTADA, Francisco: «Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón», Ilerda, 36 (1975), pp. 41-96.

^{9.} GÓMEZ GARCÍA, GONZAIO: «Iglesias y conventos de la Orden de Malta en España», en Alvarado Planas, Javier y Salazar Acha, Jaime de (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013*), Madrid, UNED, 2015, volumen II, pp. 929-982.

vínculos con el episcopado tanto en el nivel de la casa central de la Orden¹º como en el de sus instalaciones en la Península Ibérica¹. En el caso de la Corona de Castilla Guerrero Ventas y Quintana Prieto nos han mostrado los pleitos de los freires sanjuanistas con el arzobispo de Toledo y el obispo de Astorga respectivamente¹².

2. ALGUNAS EVIDENCIAS DE VÍNCULOS AMISTOSOS

Es cierto que buena parte de las fuentes nos habla de conflictos de los freires sanjuanistas de Castilla y León con el episcopado, pero contamos también con información que sugiere la existencia de periodos de buena relación¹³. Incluso varios obispos hicieron concesiones en favor de los hospitalarios. Ya el de Salamanca, Jerónimo, dio la tercia episcopal de los diezmos de Fresno el Viejo a la Orden en una fecha tan temprana como era el año 1121¹⁴. Y en 1157 el obispo Suero de Coria autorizó la donación del castillo de Trevejo por el conde Ponce de Cabrera a los hospitalarios¹⁵.

Más matizable es la cesión de la iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo verificada por el obispo de Avila en 1181¹⁶. En realidad el templo ya había sido donado por la infanta doña Sancha al Hospital como pertenencia del monasterio de Santa María de Wamba en 1140¹⁷ y de forma individualizada en 1148¹⁸. Incluso su posesión le había sido disputada a la Orden por el propio obispo abulense durante el pontificado de Alejandro III (1159-1181)¹⁹. Por consiguiente debemos considerar a la cesión final de 1181 como una renuncia del prelado a sus demandas, si bien se verificó una estricta fijación de los derechos debidos por la iglesia en cuestión al

^{10.} RILEY-SMITH, Jonathan: The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310, Londres, Macmillan, 1967, pp. 390-420.

^{11.} GARCIA LARRAGUETA, Santos: El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII), Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957, volumen I, pp. 254-257. LEDESMA RUBIO, María Luisa: La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1967, pp. 98-99. LEDESMA RUBIO, María Luisa: Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón, Zaragoza, Guara Editorial, 1982, pp. 76-86. BARQUERO GOÑI, Carlos: Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España, Burgos, La Olmeda, 2003, pp. 117-121. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Los hospitalarios en España durante la Edad Media», en ALVARADO PLANAS, Javier y SALAZAR ACHA, Jaime de (coords.), La Orden de Malta en España (1113-2013), Madrid, UNED, 2015, volumen I, pp. 209-210.

^{12.} Guerrero Ventas, Pedro: Él gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha, Toledo, Diputación Provincial, 1969, pp. 46-52 y 119-125. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos de la Orden del Hospital en Astorga», Anuario de Estudios Medievales, 11 (1981), pp. 559-570.

^{13.} BARQUERO GOÑI, Carlos: «Los hospitalarios y el arzobispado de Toledo en los siglos XII y XIII», *Hispania Sacra*, 91 (1993), pp. 171-183. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Relaciones entre la Orden del Hospital y los obispos españoles durante la Edad Media (siglos XII-XV)», en *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha, 2002, volumen II, pp. 679-694.

^{14.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Comp.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, pp. 157-158, n° 14.

^{15.} Ayala Martínez, Carlos de, *Libro de privilegios...*, pp. 235-236, nº 75.

^{16.} Barrios Garcia, Ángel: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, pp. 15-17, nº 18.

^{17.} Ayala Martínez, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 187-190, nº 41.

^{18.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 207-208, nº 55.

^{19.} Archivo de la Catedral de Toledo, X.4.C.1.1.

obispo y a los hospitalarios. Sin embargo también es indudable que existió en última instancia una concesión episcopal.

Muy parecido fue el caso de la toledana iglesia de Santa Cruz²⁰. El edificio había sido donado a la Orden por unos particulares en 1183 con la finalidad de que los freires sanjuanistas hicieran consagrar en él una capilla²¹. Para ello era preciso obtener la autorización del diocesano. Y el arzobispo de Toledo, Gonzalo, concedió este permiso a los freires sanjuanistas en 1186²². El prelado permitió la instauración de una iglesia bajo la advocación de la Santa Cruz en esta antigua mezquita musulmana pero imponiendo varias limitaciones a la Orden como en el ejemplo anterior. En cualquier caso seguía tratándose de una cesión graciosa.

El ejemplo más llamativo de apoyo a los hospitalarios que hemos encontrado quizá sea la carta que un obispo de Salamanca, Martín, dirigió a todos los clérigos de su diócesis en algún momento de su episcopado (1229-1246)²³. En ella les ordenaba la observancia de un privilegio pontificio que le habían presentado los freires sanjuanistas. Se trataba del derecho de áquel que eligiera ser enterrado en una iglesia hospitalaria a poder confesarse y recibir la comunión del capellán de ésta, así como a ser transportado tras su fallecimiento por dicho clérigo hasta el templo sanjuanista en procesión y con la cruz.

Es también destacable a este respecto la decisión de otro obispo, en esta ocasión el de Oviedo, en su calidad de juez ejecutor del Papa, ordenando en 1277 a los recaudadores de un impuesto eclesiástico, la décima, que no la cobraran a los comendadores sanjuanistas²⁴. Finalmente creemos que es digno de mención el hecho de que el arzobispo de Toledo en 1287 pensara en llevar a la práctica un mandato del Papa Gregorio IX ordenándole la revocación de las enajenaciones ilícitas de bienes de la Orden, y encomendara esta tarea a dos de sus canónigos²⁵.

Los hospitalarios también dieron muestras de buena voluntad hacia el episcopado en varias ocasiones. Algunas de ellas lo fueron a título puramente individual: en 1182 dos freires de la Orden de San Juan, junto con la mujer de uno de ellos, concedieron la tercera parte de los diezmos de la iglesia de San Juan de Villafer al obispo de Oviedo²⁶ y en 1228 un caballero hospitalario, Pedro Ibañez, vendió una parte de un casal al obispo de Lugo²⁷.

Pero también la Orden como institución hizo concesiones. Pedro de Areis, prior del Hospital en Hispania, dio en 1184 al obispo de Astorga la tercera parte de todos

^{20.} Actual ermita del Cristo de la Luz. Véase HERNÁNDEZ, Francisco J.: Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1985, p. 202.

^{21.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 324-325, nº 145.

^{22.} González, Julio: El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, CSIC, 1960, volumen II, pp. 779-780, nº 455.

^{23.} Ayala Martínez, Carlos de: Libro de privilegios, pp. 505-506, nº 299.

^{24.} Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares, Índice 176, folio 24v, nº 310.

^{25.} AHN, Clero Secular-Regular, carpeta 3022, nº 10.

^{26.} Garcia Larragueta, Santos: *Colección de documentos de la Catedral de Ovied*o, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962, pp. 480-481, nº 199.

^{27.} AHN, Clero Secular-Regular, carpeta 1329 D, nº 5.

los diezmos que se adeudaban en la iglesia de San Juan cerca de Puente de Orbigo y concedió también todos los derechos diocesanos²⁸. En realidad da la impresión tanto en el caso de 1182 como en éste que se trataba del tercio de los diezmos de cada iglesia que canónicamente pertenece al obispo en cuya diócesis esté enclavada.

Sin embargo también existe al menos una donación gratuita de la Orden de San Juan en favor del episcopado. En 1257 frey Juan Yáñez, prior del Hospital en Castilla y en León, otorgaba a don Suero, obispo de Zamora, toda la heredad que su Orden tenía en Villamor de los Escuderos, cerca de Fuentesáuco. El motivo que el prior aducía para realizar este acto era «por mucho amor et por mucha aiuda que siempre feziestes a la Orden del Hospital et a nos»²⁹. Por consiguiente parece indudable que los freires sanjuanistas mantenían excelentes relaciones con el obispo. Esta idea nos es confirmada por otro testimonio del año 1282, referente también a don Suero, que comentaremos más adelante³⁰.

Así mismo sólo un profundo grado de confianza entre las dos partes explica el hecho de que la Orden llegara a conceder el préstamo de una cantidad de dinero muy importante, 6.000 áureos, al más destacado representante del episcopado castellano de su época, el arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada. En 1219 el comendador mayor del Hospital de Jerusalén en el reino de Castilla declaraba haber recibido del arcediano de Toledo, enviado por don Rodrigo, 600 áureos y 1.500 maravedís de los 6.000 áureos adeudados. El Arzobispo se comprometía además a pagar 1.200 maravedís antes del 17 de enero siguiente (el documento está fechado el 4 de junio). Si así lo verificara le serían devueltos los 1.500 maravedís que acababa de abonar; en caso contrario los perdería³¹.

También solamente el mantenimiento de vínculos amistosos con el mismo Arzobispo y con la Orden de Santiago explica la intervención apaciguadora del Hospital en el punto álgido de un violento pleito entre áquellos en 1242³². Por consiguiente deberemos tener presente este factor a la hora de valorar más adelante las avenencias entre el prelado toledano y los freires sanjuanistas de 1228 y 1229³³.

En definitiva, es evidente que los pleitos que, como veremos a continuación, enfrentaron a los hospitalarios con el episcopado no son los únicos elementos definitorios de la relación entre obispos castellano-leoneses y Orden de San Juan. También pudieron existir periodos de buena convivencia e incluso colaboración entre ambas partes.

^{28.} Biblioteca Nacional (BN), Manuscrito 4.357, folio 164r, Particulares, nº 131.

^{29.} Archivo Catedralicio de Zamora, legajo 13, nº 18.

^{30.} RAMOS DE CASTRO, Guadalupe: El arte románico en la provincia de Zamora, Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1977, pp. 525-527, nº 23.

^{31.} Archivo de la Catedral de Toledo, O.2.C.1.60.

^{32.} RIVERA GARRETAS, Milagros: La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310), Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, pp. 387-390, nº 183.

^{33.} FITA, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388 y 388-392.

3. LOS PLEITOS

Una vez realizadas estas precisiones, podemos adentrarnos en la raíz de los conflictos desatados por las iglesias diocesanas contra los hospitalarios de los reinos de Castilla y de León. La Orden de San Juan, al igual que el resto de las órdenes militares y los cistercienses, recibió a lo largo de los siglos XII y XIII un buen número de privilegios pontificios. En general éstos tendían a eximir a la Orden de la jurisdicción episcopal y a hacerla directamente dependiente de Roma³⁴. Además debemos añadir a ellos las ventajas que los papas concedieron en esta línea específicamente a los freires sanjuanistas de España³⁵.

Lógicamente los obispos locales se resistieron a esta importante merma de sus prerrogativas. Además en muchas ocasiones los mismos hospitalarios abusaban de sus derechos e iban mucho más allá del contenido de sus privilegios³⁶. No es de extrañar que se suscitaran numerosos pleitos entre ambos poderes. En Castilla y en León surgen a partir del último cuarto del siglo XII. Concretamente conocemos la existencia de disputas por lo menos en las diócesis de Toledo, León, Salamanca, Avila, Astorga, Sigüenza, Ciudad Rodrigo, Santiago de Compostela, Orense, Badajoz, Sevilla y Córdoba.

La primera noticia de esta clase se localiza en la provincia eclesiástica de Toledo en 1175³⁷. Se trata de un mandato del papa Alejandro III a los hospitalarios de esta provincia ordenándoles que no sustrajeran los derechos de los obispos.

No volvemos a tener noticias de más disputas en este ámbito geográfico hasta 1213. Entonces son de nuevo dos cartas pontificias las que nos proporcionan la información. Según la primera de ellas, el arzobispo de Toledo había protestado ante el Papa porque los freires del Hospital de las diócesis de Toledo y Cuenca se esforzaban por sustraer sus derechos sobre los lugares sujetos a la metrópoli toledana desde antiguo y que ahora ellos repoblaban. Inocencio III encomendó el juicio de esta causa al obispo, al arcediano y al tesorero de Osma³⁸. En la segunda el mismo pontífice se limitaba a señalar que el prelado toledano se le había quejado de que los miembros de la Orden de San Juan de las mismas diócesis le dañaban en diezmos, iglesias, villas, posesiones y otras cosas. Inocencio III encargó la resolución de la querella al deán de Segovia y a los abades de los monasterios de Valbuena y de La Vid³⁹. Es probable que los dos documentos correspondieran en realidad al mismo

^{34.} RILEY-SMITH, Jonathan: The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310, Londres, Macmillan, 1967, pp. 375-389.

^{35.} DELAVILLE le ROULX, Joseph: Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310, París, Ernest Léroux Éditeur, 1894-1906, volumen II, pp. 336-337, 468, 471. Probablemente estas dos últimas bulas son las que cita AGUIRRE, Domingo: El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769, Toledo, Instituto Provincial de Estudios e Investigaciones Toledanos, 1973. pp. 64 y 147.

^{36.} RILEY-SMITH, Jonathan: The knights of St. John..., pp. 380-382, 395-398.

^{37.} DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen I, pp. 334-335, n° 485 y GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato...*, pp. 330-331, n° 3 (quien lo sitúa en 1170).

^{38.} AHN, Clero Secular-Regular, carpeta 3018, nº 15.

^{39.} AHN, Sellos, caja 5, nº 15.

pleito y que simplemente Roma tuviera que realizar un cambio de jueces por alguna razón que desconocemos. Sea como fuere no volvemos a tener noticia de nuevas disputas ya que el conflicto entró en vías de solución mediante avenencias entre las dos partes en los años 1228 y 1229 que trataremos más adelante⁴⁰.

En el caso de otra diócesis relevante, la de León, conservamos pocas noticias de pleitos. Seguramente influyera en ello el hecho de que desde una fecha muy temprana (el año 1182) las relaciones entre el obispo y la Orden de San Juan fueran reguladas a través de una avenencia⁴¹. Sabemos sí que un representante del maestre del Hospital de Jerusalén intervino junto con otras personas en un pleito y la avenencia subsiguiente con la iglesia leonesa en 1176 sobre una heredad en Quintanilla de Ataraza⁴². Mucho más interesante es una citación judicial de fines del siglo XII que los obispos de Palencia y de Astorga dirigieron al prior y freires sanjuanistas por mandato del cardenal Gregorio, legado pontificio⁴³. Al parecer tenían que responder sobre la querella que el obispo de León había interpuesto contra ellos. El prelado afirmaba que los hospitalarios sobrepasaban los límites de sus privilegios y transgredían su jurisdicción episcopal en casi todos los ámbitos.

Poco después debió producirse alguna resistencia por parte de los hospitalarios a abonar el tributo de la procuración al obispo y al arcediano leonés cuando visitaban sus iglesias pues lnocencio III (1198-1216) tuvo que mandarles, junto a otras órdenes religiosas, que lo pagaran⁴⁴. Posteriormente ya no se produjeron más roces con la iglesia de León y cuando la Orden consiguió dos nuevas iglesias en la diócesis se hizo un acuerdo puntual con el obispo sobre ellas en 1241⁴⁵.

El de Salamanca fue uno de los obispados que contó con una presencia sanjuanista más importante dentro de sus límites. Era lógico, por consiguiente, que tuviera varias fricciones con la Orden. Sin embargo se trata siempre de problemas de importancia limitada, referidos siempre a alguna propiedad concreta⁴⁶.

El primero de ellos fue causado por la iglesia de San Nicolás en Ledesma. Esta había sido poseída por el obispo de Salamanca hasta que el conde Ponce de Cabrera se la arrebató⁴⁷. Luego el conde cedió el templo a los freires del Hospital de Jerusalén.

^{40.} Fita, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388 y 388-392, respectivamente.

^{41.} FERNÁNDEZ CATÓN, José María: Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, volumen V, pp. 521-524, nº 1629.

^{42.} FERNÁNDEZ CATÓN, José María: Colección..., volumen V, pp. 465-467, nº 1595.

^{43.} FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección...*, volumen VI, p. 37, nº 1699. El editor sitúa el documento durante alguna de las legaciones que el cardenal Gregorio desempeñó en España, entre los años 1192-1194 ó 1196-1197.

^{44.} MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216*), Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, p. 196, nº 179. Carece de año de emisión.

^{45.} Ruiz Asencio, José Manuel: Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, pp. 80-81, nº 2034.

^{46.} Los pleitos de la Orden del Hospital con la Catedral de Salamanca durante los siglos XII y XIII ya fueron analizados por Martín Martín, José Luis: El cabildo de la Catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII), Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1975, pp. 75-77.

^{47.} Ponce de Cabrera era el tenente de Ledesma por aquella época. Véase González, Julio: «Repoblación de la «Extremadura» leonesa», Hispania, 3 (1943), p. 233 y Fernández-Xesta y Vázquez, Ernesto: Un magnate catalán en la corte

Y ellos a su vez la cambiaron por una villa a un caballero. Mientras tanto el obispo de Salamanca, Pedro (1167-1176), se había quejado a Roma. El papa Alejandro III (1159-1181) ordenó al propio maestre de la Orden y a los freires sanjuanistas de Hispania que recobraran la iglesia y se la entregaran al obispo de Salamanca⁴⁸.

Parece que los hospitalarios se retrasaban en cumplir la orden del Papa. El obispo de Salamanca volvió a protestar por ello y de nuevo Alejandro III hubo de urgirles que consiguieran la restitución de la iglesia. Además, para asegurar el cumplimiento de su mandato, ordenó a los obispos de Astorga y de Avila que obligaran a los freires sanjuanistas a ejecutar su precepto⁴⁹.

La Orden recuperó efectivamente el control del templo, pero no lo entregó a la iglesia de Salamanca. El conflicto continuó, pero fue el cabildo catedralicio y no ya el obispo quien pleiteó con el Hospital por San Nicolás de Ledesma⁵⁰. De todas maneras parece que todas las gestiones fracasaron ya que en 1223 la iglesia en cuestión continuaba perteneciendo a la Orden de San Juan⁵¹.

A finales del siglo XII parece que un nuevo conflicto enfrentó a los freires sanjuanistas con el obispo de Salamanca⁵². Estos personajes, junto con un laico, Miguel Sesmiro, habían ocupado por la fuerza ciertas iglesias y otros derechos de la iglesia salmantina. El obispo se quejó al papa Celestino III y éste ordenó en 1191 al obispo y al arcediano de Zamora, y al abad del monasterio de Moreruela que forzaran su devolución⁵³.

El último pleito de importancia que se suscitó durante el periodo de nuestro estudio entre el Hospital y la iglesia de Salamanca fue un asunto de diezmos. El obispo y el cabildo salmantinos pretendían cobrar los correspondientes a unas yugadas y a otras posesiones trabajadas por los freires de la Orden en Peñaserrín y Moreras, dos lugares cercanos a Ledesma, pero los hospitalarios no querían consentirlo.

El 29 de julio de 1266 el gran comendador de la Orden de San Juan en España y Nuño Rodríguez, representante del obispo y cabildo salmantinos, alcanzaron un compromiso para resolver el problema. Decidieron encomendar la solución del pleito a un arbitraje. Los elegidos para realizarlo fueron el maestro Juan, chantre de la misma catedral de Salamanca, y Estebán Pérez de Ratas, canónigo de Oporto. Si éstos no pudieran hacerlo, los suplirían Pedro Geráldez, arcediano de Coria, y don

de Alfonso VII. Comes Poncius de Cabreira, Princeps Çemore, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1991, pp. 92-93.

^{48.} MARTIN MARTÍN, José Luis y otros: Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 132-133, nº 46. El documento carece de año emisión. Los editores lo sitúan entre 1167 y 1176 siguiendo la opinión de MARCOS RODRIGUEZ, Florencio: Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca, Salamanca, Universidad Pontificia, 1962, p. 16. Este autor fecha a varias bulas de Alejandro III en la época del obispo de Salamanca Pedro (1167-1176). Por su parte FLETCHER, Richard A.: The episcopate in the kingdom of Leon in the Twelfth Century, Oxford, Oxford University Press, 1978, p. 171, fecha la usurpación en 1163 y la carta pontificia en 1166.

^{49.} Martín Martín, José Luis y otros: *Documentos...*, p. 127, nº 38. Al igual que el anterior su data carece de año y es fechado por sus editores entre 1167 y 1176.

^{50.} MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: Documentos..., pp. 132, 135-138.

^{51.} Martín Martín, José Luis y otros: Documentos..., pp. 239-241, nº 152.

^{52.} GONZÁLEZ, Julio: «Repoblación de la «Extremadura» leonesa», Hispania, 3 (1943), p. 234.

^{53.} MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: Documentos..., pp. 189-190, nº 100.

Simón, socio de la iglesia salmantina. Entretanto el obispo de Salamanca levantó el entredicho que había impuesto sobre la ya conocida iglesia sanjuanista de San Nicolás de Ledesma y la excomunión que había lanzado sobre los vasallos de la Orden en la bailía hospitalaria de Ledesma⁵⁴.

La solución final no se hizo esperar mucho. El 8 de diciembre de 1266 los árbitros, quienes al final eran el chantre de Salamanca y el arcediano de Coria, hicieron público su veredicto: los diezmos de las yugadas propiedad de la Orden en Peñaserrín y Moreras debían ser pagados al obispo y al cabildo catedralicio porque así estaba previsto en el derecho común. Pero las posesiones que los hospitalarios cultivaban en los mismos lugares estaban protegidas por privilegio, por lo que quedaban exentas de abonar diezmos⁵⁵.

La sentencia se ajustaba plenamente al derecho canónico vigente, ya que un decreto del IV Concilio de Letrán (1215) preveía que las órdenes religiosas exentas (entre las que se incluía al Hospital) no pagarían diezmos por las tierras cultivadas por sus propios trabajadores o que producían para su consumo particular⁵⁶.

La diócesis de Avila también tuvo algunos problemas con los hospitalarios. Su obispo intentó disputar la propiedad de algunas iglesias. Durante el pontificado de Alejandro III (1159-1181) el prelado abulense se quejó al papa de que los freires del Hospital de Jerusalén ocupaban la iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo y otras más en Arévalo que le correspondían. El pontífice ordenó entonces al arzobispo de Toledo que advirtiera a los mencionados freires que restituyeran los templos en cuestión al obispo de Avila o le mostraran el derecho que tenían a ellos⁵⁷. La iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo había sido donada al Hospital de Jerusalén por la infanta doña Sancha en 1148⁵⁸. Seguramente el obispo de Avila estaba intentando obstaculizar el asentamiento en su diócesis de una orden cuyos privilegios planteaban tantos problemas. En cualquier caso, ya conocemos que finalmente el prelado abulense renunció a sus pretensiones sobre la iglesia de Santa María de la Vega en Olmedo una vez que los derechos episcopales sobre ella se vieron explícitamente garantizados en 1181⁵⁹.

Durante la última década del siglo XII debió producirse algún otro roce entre la Orden de San Juan y la iglesia de Avila por una razón de naturaleza estrictamente eclesiástica. Sabemos que el obispo hizo una consulta al papa Celestino III (1191-1198)

^{54.} MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: Documentos..., pp. 404-406, nº 313.

^{55.} Martín Martín, José Luis y otros: Documentos..., pp. 406-407, nº 314.

^{56.} RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John...*, p. 381. La disposición (citando explícitamente a los hospitalarios) aparece recogida en la legislación del Rey Sabio. ALFONSO X, *Las Siete Partidas*, Madrid, Atlas, 1972, Partida I, Título XX, Leyes IV-V, pp. 455-456. Al parecer sólo era aplicable para las heredades que la Orden tenía hasta el momento de la celebración del Concilio.

^{57.} Archivo de la Catedral de Toledo, X.4.C.1.1. El documento carece de año de emisión. Encima de él está escrito con tinta diferente la cifra 1160 pero no nos ofrece muchas garantías.

^{58.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 207-208, nº 55.

^{59.} BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, pp. 15-17, n° 18.

relativa a si los hospitalarios podían poner campanas y tañerlas en los oratorios de sus casas. El pontífice respondió negativamente⁶⁰.

Mucho más graves parecen haber sido los problemas que el obispo de Astorga tuvo con los freires sanjuanistas. Se concentran sobre todo en los años finales del siglo XII y en los iniciales del XIII⁶¹. La situación debía ser especialmente tensa en 1183 hasta el punto de que el papa Lucio III tuvo que expedir una bula en contra de todos los hospitalarios existentes en la diócesis. El pontífice les acusaba de cometer excesos contra la jurisdicción episcopal⁶².

En 1198 habían surgido otros dos motivos de disputa. Según el obispo de Astorga, los freires sanjuanistas habían inducido a los patronos de la iglesia de San Bartolomé de Peña Cueto en Cepeda⁶³ a que se la vendiesen, e incluso les obligaron a ello. Tras haberse quemado la iglesia y habiendo quedado reducida a cenizas, los hospitalarios la reconstruyeron e hicieron celebrar en ella los oficios divinos sin el consentimiento del obispo. El prelado astorgano protestaba que ello iba en contra de las disposiciones del III Concilio de Letrán (1179)⁶⁴. Además la Orden de San Juan había erigido una casa y un oratorio debajo de los muros de la ciudad de Astorga sobre suelo propiedad de la iglesia astorgana. El obispo se había quejado de todo ello al papa Inocencio III y éste comisionó al deán de la catedral de León y al obispo y al deán de la de Zamora para que instruyeran una causa judicial sobre el asunto⁶⁵. Desconocemos cuál fue el resultado real de estas medidas pero parece que al menos la iglesia de San Bartolomé de Cueto permaneció en poder de la Orden⁶⁶.

Todavía en la primera década del siglo XIII algunos de los contenciosos que la iglesia de Astorga mantenía con los hospitalarios se dirimían por vía judicial. En 1206 los miembros de la Orden figuraban entre los religiosos del obispado de Astorga a los que el deán, el arcediano y otro canónigo de Compostela debían obligar a pagar al cabildo catedralicio una porción de los testamentos que les favorecían por encargo de Inocencio III⁶⁷. Y en 1208 el obispo había denunciado al papa que los freires sanjuanistas de la diócesis admitían en su Orden a personas excomulgadas y les proporcionaban sepultura eclesiástica, no acataban el entredicho eclesiástico y cometían usura y otros tratos ilegales. Inocencio III comisionó al arcediano y al

^{60.} DELAVILLE le ROULX, Joseph: Cartulaire..., volumen I, p. 575, n° 907. El documento, que también afectaba a los templarios, carece de año de emisión.

^{61.} Existe un detenido estudio que incide especialmente sobre las agresiones que en esta época sufrió el obispo por parte del Hospital. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos de la Orden del Hospital en Astorga», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 559-570.

^{62.} BN, Manuscrito 4357, folio 246v, Apostólicos, n^o 114. Quintana Prieto lo sitúa en 1182. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Registro de documentos pontificios de la diócesis de Astorga (1139-1413)», Anthologica Annua, 11 (1963), pp. 195-196, n^o 8.

^{63.} Sobre la localización de esta iglesia véase QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos...», p. 563.

^{64.} El noveno decreto de este concilio prohibía a las órdenes del Temple y del Hospital recibir iglesias de personas laicas sin el consentimiento del obispo diocesano. Véase RILEY-SMITH, Jonathan: The knights of St. John..., p. 387.

^{65.} BN, Manuscrito. 4.347, folio 242v, Apostólicos, nº 85.

^{66.} BN, Manuscrito 20.551, folio 178. AGUIRRE, Domingo: El gran priorato..., p. 184.

^{67.} BN, Manuscrito 4.357, folio 245v, Apostólicos, nº 106.

chantre leoneses junto con el obispo de Oviedo para que intervinieran contra esas prácticas⁶⁸.

Pero la mayoría de los enfrentamientos que el obispo de Astorga tuvo con la Orden de San Juan en el siglo XIII, incluyendo uno sobre el cual llegó a impartirse sentencia judicial en 1295, se resolvieron de forma amistosa a través de concordias, avenencias y acuerdos que trataremos más adelante⁶⁹.

De ciertas diócesis sólo contamos con algún testimonio de roces con la Orden relativamente menores. Es el caso de la de Sigüenza. Los hospitalarios habían construído dentro de sus límites un oratorio en Atienza y habían solicitado repetidas veces al obispo que lo consagrara, pero él se negaba. El propio papa Inocencio Ill tuvo que intervenir en 1200 para ordenarle que no diferiera la consagración cuando se acercara al lugar⁷⁰. En realidad el obispo temía que el oratorio se convirtiera en una iglesia que restara feligreses a la diócesis ya que no existía ningún convento de freires de la Orden en la villa que justificara su instalación. Sólo permitió su existencia después de recibir seguridades en este sentido a través de la concordia que acordó con los hospitalarios en el mismo año de 1200 y que luego analizaremos en profundidad⁷¹. Otro ejemplo es el de la diócesis de Ciudad Rodrigo. Aquí se produjo otro conflicto judicial entre el obispo y los freires sanjuanistas acerca de ciertos usos parroquiales. Tuvo que ser resuelto en virtud de una sentencia emitida por unos árbitros, canónigos de Zamora, en 1252⁷².

La sede compostelana tuvo al menos un pleito con la Orden de San Juan a la vez que con la del Temple y la de Santiago por causa de los votos de Santiago. Se trataba de un gravamen de naturaleza muy peculiar que era cobrado por la Catedral de Compostela en buena parte de la Península Ibérica⁷³. Seguramente las tres órdenes militares pretendieron estar eximidas de su pago. Los jueces delegados por Roma, los obispos de Zamora y de Salamanca, emitieron una sentencia sobre esta cuestión, cuyo texto desafortunadamente no conocemos, que fue confirmada por el papa Inocencio III en 1206⁷⁴.

Mucho más agria fue la disputa que mantuvieron a fines del siglo XIII los hospitalarios con otro obispado gallego, el de Orense. Por desgracia desconocemos sus

^{68.} BN, Manuscrito 4.357, folio 243r, Apostólicos, nº 90.

^{69.} BN, Manuscrito 4.357, Particulares, folio 161r-v, nº 114; folio 170r, nº 169. QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno y San Martín de Montes», *Archivos Leoneses*, 43 (1968), pp. 127-129. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 459-461, nº 262.

^{70.} MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio: Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, volumen I, p. 508, CXLVI.

^{71.} MINGUELLA y ARNEDO, Toribio: Historia de la diócesis de Sigüenza..., volumen I, pp. 507-508, CXLV.

^{72.} SANCHEZ-ORO ROSA, Juan José: Orígenes de la Iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, monasterios y Órdenes Militares (1161-1264), Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1997, pp. 225-227, n° 4.

^{73.} Un estudio sobre el tema es el de REY CASTELAO, Ofelia: La historiografía del Voto de Santiago, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1985, pp. 7-22. Veáse también a REY CASTELAO, Ofelia: El voto de Santiago: claves de un conflicto, Santiago de Compostela, Aldecoa, 1993.

^{74.} MANSILLA, Demetrio: La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216), Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, p. 359, nº 333.

orígenes y desarrollo. Tan sólo se conserva la sentencia a que dio lugar, fechada el 16 de junio de 1291. En este caso los jueces por delegación de la sede romana fueron Andrés Gil y Arias Peláez, deán y arcediano respectivamente de la iglesia de Astorga. El resultado fue favorable a la Orden de San Juan. Los jueces condenaron al obispo de Orense a pagar 1.000 maravedís y a levantar el entredicho y la excomunión que había decretado sobre las iglesias de Osoño y de *Castrel de Veiga*, todos los otros templos pertenecientes al Hospital, sus feligreses, y los clérigos y laicos sujetos a la Orden. La multa debía ser abonada al gran comendador antes del 8 de septiembre siguiente. Es probable que se tratara de un pleito por los derechos eclesiásticos de los templos arriba mencionados, algo relativamente frecuente en esta época como estamos comprobando.

Más llamativo fue lo que ocurrió a continuación. El 29 de junio los jueces mandaron al arcediano y al chantre de la Catedral de Lugo que hicieran pública y obligaran a observar su sentencia en la iglesia de Orense. Efectivamente el arcediano lucense, Pedro Velasco, comunicó la noticia en el cabildo catedralicio y en la casa del deán de Orense el día seis de septiembre siguiente. Entonces el maestrescuela respondió que el obispo de Orense había recusado a uno de los jueces, el arcediano de Astorga, porque mantenía intereses con el gran comendador del Hospital y había sido beneficiado por la Orden de San Juan. El obispo había apelado a Roma y estando esto pendiente entendía que no se podía hacer efectiva ninguna sentencia en su contra⁷⁵.

Desconocemos la suerte posterior de este caso. Se trata de uno de los pocos pleitos entre los hospitalarios y el episcopado cuyo fallo se ha conservado, aunque quizá no fuera el definitivo. Es interesante el hecho de que fuera favorable a la Orden pero su valoración exacta se nos escapa por falta de más información.

También a finales del siglo XIII es cuando empiezan a surgir los roces entre los hospitalarios y las diócesis de la actual Extremadura y Andalucía. Al tratarse de unas regiones que habían sido conquistadas en el curso del mismo siglo, tanto los obispados como las posesiones sanjuanistas eran de fecha reciente, por lo que era lógico que se suscitaran entre ellos los conflictos que en otras sedes ya se habrían resuelto hacía tiempo.

En la actual Extremadura tenemos constancia de un pleito entre la Orden del Hospital y el obispo de Badajoz durante el año 1292. El motivo fue el descubrimiento de un antiguo santuario en Caya dentro de un terreno que el rey había entregado a los freires sanjuanistas⁷⁶. Al parecer el obispo pacense reivindicó todos los derechos sobre el templo. Se levantó allí una ermita, bajo la advocación de Santa María, y un alcalde real, Velasco Pérez, señaló un pequeño territorio alrededor de la iglesia y de su cementerio, que amojonó. Además decretó que pudieran existir casas de

^{75.} AHN, Órdenes Militares, carpeta 570, nº 4.

^{76.} Efectivamente Sancho IV había dado unas heredades situadas en esa localidad a los hospitalarios en 1290. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928, volumen III, pp. 189-190, nº 300.

acogida y tierras para uso de los peregrinos que acudieran al santuario, y señaló un camino por donde los ermitaños y los referidos peregrinos pudieran ir a abastecerse de agua al río Caya.

Como todas estas medidas perjudicaban a la tierra de la Orden en cuyo interior estaba la ermita, un freire del Hospital llamado frey Martín⁷⁷ protestó aduciendo que el obispo se excedía al quitarle el santuario y amenazó con informar de todo al gran comendador y a los otros miembros del Hospital.

El obispo de Badajoz negó que aquello fuera un agravio para la Orden y añadió que estaba dispuesto a resolver la cuestión por la vía judicial. Por su parte el alcalde real alegó que estaba cumpliendo órdenes del monarca. También anunció que puesto que el pleito era entre dos instituciones eclesiásticas él no podía ser el juez. Frey Martín a continuación señaló a un musulmán que estaba cerca y anunció que sería quien quemara la casa, la iglesia y todas las demás pertenencias del santuario.

El obispo puso por testigos de la amenaza a todos los presentes y ofreció a continuación la posibilidad de realizar una permuta de propiedades equivalentes a la ermita con la Orden. Frey Martín declaró que él no estaba capacitado para hacer esa transacción y que además no quería hacerla⁷⁸.

El proceso es especialmente interesante ya que el tono de las conversaciones entre el prelado y el hospitalario fue excepcionalmente violento. No tiene paralelo en ningún otro testimonio de las relaciones entre la Orden de San Juan y el episcopado castellano-leonés durante esta época. No conocemos el resultado final de este conflicto. El autor que nos proporciona la noticia cree que el obispo triunfó en su pretensión⁷⁹ pero nosotros no nos atrevemos a conjeturar nada al respecto.

Los hospitalarios también tuvieron problemas con el arzobispo de Sevilla. Sabemos que en 1280 este prelado se quejó a Alfonso X de que el comendador sanjuanista de Lora del Río percibía la mitad del diezmo sobre los ganados extremeños que entraban en el término de dicha localidad. El Rey Sabio tuvo que ordenar al comendador que dejara de hacerlo y que devolviera lo que hubiera cobrado así ya que dicho diezmo pertenecía a partes iguales al arzobispo y al propio monarca⁸⁰. Pero parece que los pleitos de la Orden más serios en esta archidiócesis son posteriores al siglo XIII. Un pergamino conservado en el Archivo de la Catedral hispalense nos informa de un conflicto bastante grave sucedido durante los años 1302 y 1303⁸¹. Al parecer, el comendador sanjuanista de Setefilla y de Lora del Río, Ruy Fernández, había

^{77.} Seguramente era el que estaba a cargo de la administración de la propiedad sanjuanista.

^{78.} SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, Badajoz, Imprenta del Hospicio Provincial, 1931, 1ª parte, Tomo III, pp. 205-208.

^{79.} SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: Historia..., 1ª parte, III, p. 208.

^{80.} GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): Diplomatario andaluz de Alfonso X, Sevilla, El Monte, 1991, p. 487, nº 460.

^{81.} Archivo de la Catedral de Sevilla, Sección IX, legajo 106, número 20. Otro ejemplar de la misma apelación se hallaba en el antiguo Archivo de Consuegra. Véase AHN, Órdenes Militares, Índice 175, folio 75r, nº 111 y GUERRERO VENTAS, Pedro: El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales, Toledo, Imprenta Serrano, 1985, p. 99, nº 111.

comenzado a cobrar el diezmo de la Fuente del Pez⁸², Malapiel y Tablada. Dichos lugares dependían de la iglesia de Peñaflor, en la cual el arcediano de Ecija, Alfonso García de Torquemada, y un racionero de la Catedral de Sevilla llamado Domingo Pérez percibían el «tercio pontifical», es decir, la tercera parte de los diezmos que correspondía al arzobispo. Los dos se quejaron entonces al prelado hispalense. El arzobispo rogó al comendador hospitalario que devolviera el diezmo en cuestión a la iglesia de Peñaflor sin obtener ningún resultado. En consecuencia, el 11 de julio de 1302 ordenó al vicario de Constantina, Juan Pérez, que visitara personalmente a Ruy Fernández y le amonestara para que devolviera el diezmo en el plazo de tres días. En caso contrario, el arzobispo excomulgaba al comendador y a sus recaudadores, y mandaba a Juan Pérez que les denunciara como tales todos los domingos y fiestas por todas las iglesias de su vicaría.

Mientras tanto, Ruy Fernández había sido sustituído en su puesto por frey Fernán Rodríguez de Valbuena. El nuevo comendador de Setefilla, al ver que se quería poner sentencia de excomunión sobre él mismo y sobre los freires, iglesias y vasallos de su bailía, apeló por escrito al Papa el día 18 de julio de 1303 y puso bajo la protección del Pontífice Romano a su persona y a los hombres, bienes y derechos de su encomienda. Alegaba que temía ser agraviado por el arzobispado de Sevilla a causa del diezmo que se le demandaba de Lora del Río, Peñaflor, Fuente del Pez, Villadiego, Tablada, Almenara y los otros lugares y vasallos de su bailía. Él consideraba que dicha renta pertenecía a la Orden del Hospital. Además, el día 31 de agosto siguiente Fernán Rodríguez designó a un freire sanjuanista llamado Ruy Pérez para que hiciera leer su apelación ante los provisores de la Catedral hispalense.

En efecto, dos días después frey Ruy Pérez cumplió la misión que se le había encomendado delante de dichos provisores, que eran el deán y el arcediano de Sevilla, y de varios notarios. Por su parte, el racionero Domingo Pérez también hizo leer el mandato que el arzobispo había enviado al vicario de Constantina en 1302. A continuación frey Ruy Pérez exhortó a los provisores para que tomaran el tercio de los diezmos de las iglesias de Lora del Río y de los otros lugares citados en la apelación. El deán respondió que haría recibir el tercio de la iglesia de Lora por la Catedral de Sevilla porque hasta entonces así lo había percibido. En cuanto a los demás templos dijo que quienes tenían el tercio pontifical por la iglesia hispalense, el arcediano de Écija y el racionero Domingo Pérez, habían elevado una querella contra la Orden al arzobispo. Como los templos en cuestión pertenecían a la archidiócesis de Sevilla y la Catedral hispalense siempre había nombrado a sus clérigos y había recibido el tercio de sus diezmos, el arzobispo había dado la sentencia que ya conocemos. El deán finalizó su intervención señalando que la Catedral de Sevilla guardaría y haría

^{82.} Todavía hoy existe el cortijo de la Fuente del Pez al noroeste de Peñaflor (Sevilla). Veáse la hoja 942 del Mapa Topográfico Nacional escala 1:50.000.

guardar aquella sentencia, y que haría sobre esta cuestión cuanto fuera de derecho, puesto que de derecho común los templos eran de la iglesia sevillana.

El freire sanjuanista respondió que los hospitalarios tenían un privilegio del Papa y que aquellas iglesias eran de la Orden porque pertenecían al término de Setefilla y de Lora del Río, que eran lugares del Hospital. Entonces los provisores del arzobispado establecieron un plazo de tres semanas para que el freire les mostrase el privilegio pontificio que había alegado y prometieron que si lo tuviera se lo harían respetar. Frey Ruy Pérez dijo que apelaba de ellos en nombre del comendador ante el Papa y que no enseñaría el privilegio a ellos sino que lo mostraría allí donde debiera.

Desconocemos el desarrollo posterior del pleito. Tan sólo sabemos que los roces por causa de los diezmos siguieron produciéndose. No muchos años después del conflicto que hemos analizado el arzobispo de Sevilla se quejó al Papa de que las órdenes militares (mencionándose entre ellas explícitamente a la del Hospital) se negaban a pagar al arzobispo y al cabildo catedralicio los diezmos debidos por los bienes que poseían en la archidiócesis. Juan XXII tuvo entonces que ordenar a los obispos de Córdoba y Cádiz, y al tesorero de la Catedral cordobesa que actuasen como jueces conservadores de los derechos de la iglesia de Sevilla en contra de dichas órdenes⁸³.

El resultado final de todos estos pleitos con la Catedral hispalense lo podemos deducir de la situación vigente en el siglo XV, época en la cual el arzobispo y el cabildo catedralicio cobraban un tercio de los diezmos en los señoríos hospitalarios de Tocina, Lora del Río y Setefilla⁸⁴.

La diócesis de Córdoba también tuvo un pleito con la Orden de San Juan por cuestiones de diezmos. En este caso se trataba de los correspondientes al cortijo de Lucas. Èste era el donadío que había correspondido a los hospitalarios en el repartimiento de Córdoba⁸⁵. El mayordomo que lo administraba en nombre de la Orden intentó dejar de pagar diezmos por él en 1308 alegando un privilegio pontificio concedido a los freires sanjuanistas. Pero los recaudadores del obispo y del cabildo catedralicio cordobeses le demandaron ante el vicario de la diócesis. Éste sentenció a su favor que el cortijo debía seguir abonando diezmos⁸⁶.

^{83.} Archivo de la Catedral de Sevilla, Sección IX, legajo 106, nº 25.

^{84.} Muñoz y Torrado, Antonio: La iglesia de Sevilla en el siglo XIII, Sevilla, Librería e Imprenta de Izquierdo y Compañía, 1914, p. 42. Véase también Ladero Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel: Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503), Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978, p. 21.

^{85.} Nieto Cumplido, Manuel: «El libro de diezmos de donadíos de la Catedral de Córdoba», *Cuadernos de Estudios Medievales*, 4-5 (1979), pp. 138 y 158. Véase también Nieto Cumplido, Manuel: *Corpus Mediaevale Cordubense*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, volumen I, pp. 179-184.

^{86.} Archivo de la Catedral de Córdoba, caj. O, nº 222. Citado por Sanz Sancho, lluminado: *La iglesia y el obispado de Córdoba en la baja Edad Media (1236-1426*), Madrid, Universidad Complutense, 1989, volumen I, p. 421, y por NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326*), Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1991, pp. 272-273.

4. AVENENCIAS

A pesar de los numerosos problemas que los hospitalarios castellano-leoneses tuvieron con el episcopado, nunca parece haber existido en ellos el alto grado de enconamiento y de tensión que preside los de otras órdenes militares⁸⁷. Seguramente el menor poder efectivo que la Orden de San Juan tenía en estas tierras en comparación con los freires santiaguistas o calatravos la inclinaron a buscar con cierta rapidez soluciones pactadas con los obispos.

Efectivamente creemos que la mayoría de estos pleitos se resolvían en realidad no a través de sentencias sino de acuerdos particulares entre las partes. Una alta proporción de la documentación procedente de los archivos catedralicios que se refiere a los hospitalarios está compuesta de avenencias con ellos. En general suele tratarse de amplios pactos que regulaban un reparto de los derechos eclesiásticos de las iglesias sanjuanistas presentes en la diócesis entre el obispo y la Orden. Se llegaba así a una solución de compromiso: los hospitalarios cedían en sus aspiraciones a una exención total y el episcopado renunciaba a tener una jurisdicción absoluta sobre dichos templos. La división concreta variaba de una diócesis a otra probablemente en función de la correlación de fuerzas existente en el momento del acuerdo. En definitiva se trataba de una solución común al conflicto general que enfrentó a todas las órdenes militares con el episcopado en esta época, especialmente por el problema de los diezmos⁸⁸. También debemos advertir que a veces nos encontramos con pactos de otro tipo sobre cuestiones más puntuales y concretas.

Cronológicamente las avenencias aparecen desde fines del siglo XII. Dentro del ámbito geográfico de la antigua Corona de Castilla nosotros hemos encontrado textos de este tipo referentes a las diócesis de León, Zamora, Astorga, Toledo, Ciudad Rodrigo, Sigüenza, Palencia, Salamanca y Badajoz. Sin embargo creemos que es probable que haya más y que irán apareciendo con el tiempo.

4.1. AVENENCIAS EN LA DIÓCESIS DE LEÓN

El primer acuerdo temporalmente hablando es el que se hizo con la sede leonesa. Por ello mismo es especialmente interesante ya que seguramente marcaría la pauta a seguir para otros casos. Fue pactado en el año 1182 por el obispo de León y el prior del Hospital. Su extensión es bastante amplia ya que pretende regular toda

^{87.} Estamos pensando en concreto en los enfrentamientos del arzobispo de Toledo con las órdenes de Santiago y de Calatrava. Lomax, Derek W.: «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», Hispania, 76 (1959), pp. 323-365. O'Callaghan, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan, Spencer, Massachusetts, 1971, pp. 63-87, reeditado en O'Callaghan, Joseph F.: The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates, Londres, Variorum, 1975, capítulo VI, pp. 63-87.

^{88.} Forey, Alan: The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries, Londres, Macmillan, 1992, p. 127.

la posible casuística a que podía dar lugar la presencia de iglesias sanjuanistas en la diócesis tanto en el presente como en el futuro⁸⁹.

Así, se establecía que cuando hubiera que proveer de sacerdote a alguna de las iglesias de la Orden, el prior o uno de sus freires presentarían uno de su elección al arcediano y en caso de ser una persona adecuada éste lo nombraría para el cargo. El sacerdote habría de ser obediente a la sede leonesa, observar las sentencias de entredicho, acudir a los sínodos diocesanos una vez al año y pagar fielmente a la Catedral los tributos debidos: carnero, *prandium* y un tercio de los diezmos⁹⁰.

La cuestión de los diezmos era siempre primordial en estas avenencias. En nuestro caso se regulaba que la Catedral de León percibiría la tercera parte de los diezmos en las iglesias de las que siempre los había recibido, o en las que los hospitalarios construyeran o adquirieran en lo sucesivo. Los restantes templos pagarían los derechos acostumbrados. Las iglesias que abonaran un tercio de los diezmos habrían de recibir a los cobradores de la Catedral o *terciarii*. Las heredades que fueran cultivadas por los hospitalarios con sus propios bueyes y gastos quedarían exentas de diezmos. Pero si se las dieran a alguien para que las trabajase sí estarían sujetas al pago del tercio de los diezmos. También habrían de abonarlo las heredades que los freires adquirieran en el futuro aunque las trabajasen con sus propios bueyes.

Por otra parte, se estipulaba que ninguna de las iglesias del Hospital podría recibir a las personas excomulgadas o puestas bajo entredicho por el obispo o el arcediano. Si una villa, en la que hubiera una iglesia sanjuanista, sufriera el entredicho, se podría celebrar culto en ese templo sólo para los hospitalarios y su entorno más cercano sin tocar las campanas y en voz baja. Y los «professos» de la Orden, personas que pagaban a ésta un censo anual y que se habían obligado a entregar a los freires en el momento de su muerte una parte de sus bienes, podrían ser enterrados en él.

También se regulaba que los hospitalarios no podrían realizar ninguna adquisición que perjudicara los derechos de la iglesia de León, así como a la inversa. Finalmente el obispo concedió a la Orden de acuerdo con estas premisas la iglesia de San Juan, que los propios freires habían edificado en Mayorga, con rango de parroquia.

Adelantamos ahora que varias de las condiciones de esta avenencia se repetirán en los acuerdos con otros obispos: la percepción por el episcopado de un tercio de los diezmos de las iglesias sanjuanistas, el derecho de presentación de clérigos por la Orden para ellas, la exención de diezmos de las propiedades explotadas directamente

^{89.} FERNÁNDEZ CATÓN, José María: Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, volumen V, pp. 521-524, nº 1629.

^{90.} El carnero equivalía en León al catedrático de otras diócesis. El *prandium*, traducible por el vocablo romance «yantar», debe referirse a la procuración. Véase Fernández Flórez, José Antonio: «El Becerro de presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, pp. 315-324, 329.

por los freires o la autorización para celebrar discretamente oficios religiosos cuando la población local estuviera bajo el entredicho son cláusulas que vamos a encontrar con frecuencia en las líneas siguientes. Renunciando a sus pretensiones de exención absoluta, la Orden conseguía así una posición de privilegio en su faceta eclesiástica dentro de cada diócesis.

Precisamente en el caso del mismo obispado de León nos encontramos con estipulaciones idénticas a las del pacto de 1182 en el contenido de otro acuerdo con el prior del Hospital en 1241. La causa de su redacción era que la Orden había ganado otras dos nuevas iglesias dentro del territorio de la diócesis, las de Rioseco y Villaverde⁹¹. Ante el nuevo problema que se planteaba así, la solución fue extender las condiciones de la avenencia de 1182 a estos dos templos mediante un documento específico⁹².

4.2. AVENENCIAS EN LA DIÓCESIS DE ZAMORA

Las sedes que con más frecuencia hicieron avenencias con la Orden de San Juan fueron las de Zamora, Astorga y Toledo. El obispo de Zamora es probablemente de entre todos los castellano-leoneses el que más pactos acordó con los hospitalarios. Era bastante lógico que así fuera ya que la presencia sanjuanista en el territorio de su diócesis era muy importante⁹³. La primera concordia, fechada en 1186 y referente a las iglesias de Castronuño y del valle del Guareña, sigue las pautas de la del obispado de León de 1182. Incluso el representante de la Orden era el mismo, el prior Pedro de Areis. También aquí el obispo zamorano obtenía la percepción de un tercio de los diezmos de Castronuño y del valle del Guareña, siendo el resto para el Hospital. Igualmente los freires no pagarían diezmos del producto de su propio trabajo. El capellán de cada iglesia sería elegido por el miembro de la Orden que administrara el lugar.

Es novedoso el procedimiento de designación del encargado de recaudar la porción de los diezmos correspondiente al obispo. Habría de ser vasallo del Hospital y además el prelado zamorano lo habría de escoger entre una terna que le presentaría el freire que tuviera la tenencia del establecimiento sanjuanista. Incluso este miembro de la Orden lo podría denunciar alegando falta de fidelidad al obispo o al Hospital, y sería entonces expulsado. Pero por su parte el obispo consiguió una

^{91.} Rioseco probablemente se identifique con Riosequillo (León). Villaverde es actualmente un despoblado en el término de San Nicolás del Real Camino (Palencia). FERNÁNDEZ FLOREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones...», p. 452. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981, volumen I, pp. 334-335.

^{92.} RUIZ ÁSENCIO, José Manuel: Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, pp. 80-81, nº 2034.

^{93.} Sobre la problemática del obispo de Zamora con los hospitalarios puede consultarse a Martín Rodríguez, José Luis: «Fuentes y estudios zamoranos», en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1991, volumen III, pp. 23-25.

limitación de la expansión de la Orden en la esfera eclesiástica por su diócesis, ya que el Hospital no podría adquirir ninguna nueva iglesia sin su permiso y siempre con salvaguardia de los derechos episcopales⁹⁴.

Precisamente el cumplimiento de esta última cláusula es lo que puede observarse en el siguiente acuerdo en 1208. Fue redactado con ocasión de la dedicación de una iglesia hospitalaria, la de Santa María de la Vega, en Toro95. En realidad el templo había sido entregado a la Orden de San Juan por la infanta doña Sancha en 1140, 1141 y 115996, pero al igual que en los casos de su homónima de Olmedo y de la de Santa Cruz de Toledo el obispo no debió permitir el culto en ella hasta ver preservados sus derechos. En esta ocasión el obispo de Zamora obtuvo del comendador mayor del Hospital en el reino de León la siguiente concesión: si la referida iglesia llegara a tener algún día feligreses reconocería la sujeción debida a la Catedral de Zamora y pagaría a ésta la tercera parte de sus diezmos, al igual que el resto de los templos hospitalarios en la diócesis97.

En el pacto de 1186 no se hacía mención de los otros tributos, aparte de los diezmos, que los obispos medievales solían cobrar en sus iglesias, como catedrático o procuración. La reunión del prelado zamorano y de altos cargos de la Orden de San Juan con ocasión de la dedicación de Santa María de la Vega de Toro debió de ser aprovechada para discutir la cuestión porque casi simultáneamente, en junio de 1208, se hizo una concordia sobre el particular. Al parecer el obispo exigía al comendador mayor del Hospital citra mare el pago de procuraciones con motivo de las visitas que el prelado realizaba a las iglesias sanjuanistas del valle del Guareña. Se había suscitado cierta controversia sobre este asunto así que tuvieron que mediar el deán y el chantre de la Catedral de Zamora, el comendador mayor de la Orden en el reino de León y el comendador hospitalario de Puente de Orbigo. Finalmente se alcanzó un acuerdo durante el transcurso de un capítulo provincial de los freires sanjuanistas celebrado en Fresno el Viejo. En lo sucesivo el obispo podría visitar las iglesias del valle del Guareña cada año si quisiese y sería recibido en las cuatro villas vasallas del Hospital existentes en el mismo: La Bovéda de Toro, Fuentelapeña, Ordeño98 y Villaescusa. Cada vez que el prelado fuera a una de ellas, la Orden le pagaría procuración el primer día de estancia y, si tuviera que permanecer más tiempo, la cobraría de la villa el segundo día. Sin embargo existían otras poblaciones en el valle (Vadillo de la Guareña, Castrillo de la Guareña, Cañizal y Vallesa de la Guareña) que debido a su pobreza no podían abonar procuraciones individuales al obispo. Se

^{94.} Archivo Catedralicio de Zamora, Tumbo Negro, folios 30v-31r.

^{95.} Se trata de la actual ermita de Nuestra Señora de la Vega, que todavía existe en Toro. Navarro Talegón, José: Catálogo Monumental de Toro y su alfoz, Zamora, Caja de Ahorros Provincial de Zamora, 1980, pp. 152-155.

^{96.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 187-190, nº 41; pp. 197-198, nº 47 y pp. 242-243, nº 80.

^{97.} MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, p. 58, nº 67.

^{98.} Topónimo situado en el término de Torrecilla de la Orden (Valladolid) junto al cauce del río Guareña. Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, hoja 426.

acordó agruparlas para que se obtuviera una sola procuración de ellas. En cuanto a otro lugar, Olmo de la Guareña, se decidió que si creciera tanto que llegara a ser como una de las cuatro poblaciones que acabamos de mencionar, también recibiría la visita del obispo. Finalmente, para evitar posibles abusos los freires del Hospital sólo se comprometieron a alimentar un máximo de 20 cabalgaduras del acompañamiento del prelado durante las estancias de éste en el valle. La concordia de 1208 derogaba todas las demás escrituras que se hubieran hecho durante el desarrollo de la controversia con excepción del acuerdo de 1186 sobre diezmos⁹⁹.

De todas formas la cuestión que más interesaba clarificar y que por ello mismo deja más evidencias documentales era la de los diezmos. En 1186 se había tratado el tema en lo que se refería a los más relevantes señoríos de la Orden de San Juan presentes en la diócesis, Castronuño y el valle del Guareña. Pero el asunto era más oscuro cuando los hospitalarios tan sólo mantenían algunas propiedades en un lugar. Este fue el caso de Peleas de Arriba.

Los freires sanjuanistas debieron intentar eximirse del pago de diezmos alegando sus privilegios. El caso es que se planteó un conflicto en relación al abono de este tributo eclesiástico. En 1239 tuvo que ser el propio obispo electo de Zamora quien solucionara el problema. El prelado decidió que los hospitalarios dieran anualmente 10 fanegas de trigo, cinco de cebada y 5 «*tarazas*» de mosto en lugar de los diezmos de las posesiones que tenían allí. La Orden debería además sufragar la parte que le correspondiera de los 25 maravedís anuales que había que reservar del producto de los diezmos para el mantenimiento de la iglesia de Santa María de Peleas de Arriba. Como el Hospital tenía además un clérigo en el templo, el obispo le asignó una participación en el producto de los diezmos: la tercera parte de la cantidad resultante de restar a dos tercios del diezmo los 25 maravedís ya citados¹⁰⁰.

Una faceta muy interesante de la relación entre la Orden de San Juan y el episcopado era el de la designación de los sacerdotes para las iglesias hospitalarias. Precisamente el Archivo Catedralicio de Zamora es el que nos ha proporcionado la información más detallada sobre cómo se resolvía de hecho esta cuestión en la que podía producirse un nuevo choque de jurisdicciones. Su ejercicio en la realidad cotidiana es lo que nos presenta un extenso documento procedente de la sede zamorana y fechado en 1282. Se había producido entonces una vacante en la iglesia de Santa María de la Horta, situada en la misma ciudad de Zamora, a causa del fallecimiento de su rector. Como el templo era de la Orden del Hospital el prior de ésta en los reinos de Castilla y de León presentó a un miembro de dicha Orden, frey Juan Fernández, al obispo de Zamora para que le proporcionara la cura de almas de la iglesia. En efecto, tras recibir el prelado la presentación, el arcediano nombró a Juan Fernández rector de Santa María de la Horta. El nuevo rector juró obediencia

^{99.} FLETCHER, Richard A.: The episcopate in the kingdom of León in the Twelfth Century, Oxford, Oxford University Press, 1978, pp. 263-264, XXXIII.

^{100.} Archivo de la Catedral de Zamora, legajo. 21, documento 19.

al obispo, a los arcedianos y a los vicarios, y prometió preservar los derechos de la Catedral y los del templo que se le había confiado.

Además, el acto tuvo una mayor relevancia que la de una simple provisión de curato. En realidad si este texto se ha conservado fue porque el obispo aprovechó la circunstancia para conseguir del prior del Hospital una declaración completa de los recursos que la Orden debía asignar al personal de la iglesia de Santa María de la Horta. En definitiva, se trata de un cuadro completo del funcionamiento de una iglesia sanjuanista bajo un régimen pactado con el obispo de la diócesis¹⁰¹.

La última avenencia entre el obispo de Zamora y los hospitalarios a la que vamos a hacer alusión se produjo ya prácticamente fuera de los límites cronológicos de nuestro estudio, concretamente durante el año 1302. En ella se pone de manifiesto cómo el principal caballo de batalla entre el episcopado y la Orden era la cuestión de los diezmos.

Como sabemos era una materia que teóricamente ya había sido regulada a través de un acuerdo de las dos partes en 1186. Sin embargo dejaba abierta la posibilidad de que la Orden hiciera disminuir la ganancia correspondiente al obispo, ya que el texto del pacto dejaba a los freires un amplio margen para presionar sobre la figura del recaudador del tercio episcopal del diezmo. Parece que efectivamente esto ocurrió en el final del periodo de nuestro estudio, según puede deducirse del contenido de esta avenencia de 1302.

Inmediatamente antes se había producido un momento de tensión, con intercambio mutuo de demandas y querellas, pero como en la mayoría de las fricciones de los hospitalarios con el episcopado castellano-leonés se produjo un rápido acuerdo entre el obispo de Zamora y el prior de la Orden.

El texto de la avenencia de 1302 reafirmaba el reparto de los diezmos eclesiásticos procedente de todos los lugares de la Orden de San Juan en la diócesis de Zamora según las mismas proporciones fijadas en 1186: un tercio para el obispo o el cabildo catedralicio y dos tercios para los freires hospitalarios. Las mayores novedades se producían en la forma de recaudarlos. Se estipulaba que al llegar el momento de recoger los diezmos el obispo y el Hospital enviarían cada uno un hombre para cobrarlos. Los dos alquilarían una casa, que no podría pertenecer a la Orden, cuya renta sería pagada por ambas partes en las mismas proporciones que los diezmos. Los dos recaudarían conjuntamente el producto de los diezmos y lo meterían en la casa, donde permanecería almacenado hasta el momento de su partida.

En el caso del vino el sistema cambiaría un poco. El hombre del obispo y el de la Orden cobrarían conjuntamente todos los diezmos de las viñas de manera que ambos estarían a la vez en el lugar en el que hubieran de recoger los diezmos, y los

^{101.} RAMOS de CASTRO, Guadalupe: El arte románico en la provincia de Zamora, Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1977, pp. 525-526.

dos dividirían su producto según las proporciones ya conocidas. Después cada uno llevaría su parte al lugar que quisiera.

También se reguló que todas las personas laicas que trabajaran para el Hospital estaban sujetos al pago de diezmos por la renta o salario que obtuviesen, correspondiendo un tercio al episcopado y dos a los freires.

Las últimas cláusulas del acuerdo clarificaban la situación a efectos decimales de algunas propiedades cuyo estatuto se discutía. Este era el caso de unas tierras en Villaescusa cuyo diezmo íntegro percibía la persona que estaba a cargo de la iglesia local. Ahora se impuso que fuera repartido entre el obispo y los freires en la proporción ya citada. En cambio los patrimonios de dos casas en Fuentelapeña estarían exentos de diezmo mientras fueran explotados por la Orden con destino a su propio consumo. Finalmente las dos partes retiraron todas las demandas que habían interpuesto cada una en contra de la otra¹⁰².

4.3. AVENENCIAS EN LA DIÓCESIS DE ASTORGA

Otro obispado que también hizo varios acuerdos con los hospitalarios a lo largo del siglo XIII fue el de Astorga. Como ya sabemos había tenido algunos pleitos con la Orden de San Juan desde el último cuarto del siglo XII pero sus titulares prefirieron claramente llegar a soluciones pactadas en sus disputas con el Hospital durante el siglo XIII. Ello se puso claramente de manifiesto en los primeros años de esta centuria con ocasión del peculiar litigio sobre San Martín de Montes¹⁰³. Se trataba de un monasterio dependiente de otro, el de Poibueno, que a su vez estaba sometido directamente al obispo de Astorga¹⁰⁴. Por causas que desconocemos en un momento dado el abad de Poibueno junto con algunos de sus monjes se pasó a la Orden del Hospital y entregó San Martín de Montes a ésta sin consultar con el obispo y el cabildo catedralicio astorganos. Ellos reclamaron su devolución al propio maestre de la Orden. Al final, para evitar un alargamiento indefinido de la disputa que perjudicaría a ambas partes, decidieron llegar a una solución negociada. Esta fue obtenida a través de dos concordias acordadas sucesivamente en 1204.

En la primera de ellas, fechada el 27 de enero, se convino que la iglesia de Astorga percibiría la cuarta parte de todas las posesiones del monasterio de San Martín de Montes, con excepción del campo en barbecho contiguo al propio establecimiento monástico y del molino, los prados y una viña que también estaban junto a él. Así mismo se llevaría la tercera parte de San Román de los Caballeros, idéntica

^{102.} Archivo de la Catedral de Zamora, legajo 36, nº 9.

^{103.} Hoy es la arruinada iglesia de San Juan en Montealegre, dentro del municipio de Villagatón (León). Cosmen Alonso, María Concepción: *El arte románico en León. Diócesis de Astorga*, León, Universidad de León, 1989, pp. 339-340.

^{104.} Existe una monografía sobre la historia de ambos monasterios. Quintana Prieto, Augusto: «Los monasterios de Poibueno y San Martín de Montes», *Archivos Leoneses*, 43 (1968), pp. 63-131.

proporción de la iglesia de Cubillos de Sil en el Bierzo, si fuera adquirida alguna vez por la Orden, y un cuarto de las otras aldeas o pequeñas villas inmediatas al monasterio de San Martín como Monasteriolo y La Silva¹⁰⁵.

En realidad esto fue una medida provisional ya que el acuerdo definitivo se demoró todavía algunos meses, verificándose el 30 de diciembre siguiente. Su contenido repetía en gran medida el del 27 de enero. Las variaciones más importantes se presentaban en las aldeas y villas pequeñas ligadas al monasterio. Se siguió manteniendo el principio de cesión de la cuarta parte a la iglesia de Astorga pero ahora se llevó a cabo un explícito y detallado reparto, que fue efectuado por dos representantes de la Catedral y otros dos del Hospital. El resultado fue que la iglesia de Astorga se quedó con el templo de Pobladura, con cuanto el referido monasterio poseía en la villa de Ribera de Cesuras, y en Quintanilla, Villagatón, Ucedo, Castro, Vega de Magaz, Vanidodes, Veldedo, Reilfoz y Acebes.

Por su parte la Orden de San Juan obtuvo las propiedades de San Martín de Montes en el Soto de la Congosta, Santa María de Salanellos, Villameca, Culebros, Requejo, San Esteban, Valbuena, La Silva, Monasteriolo, Turienzo, San Pedro, Colobanellos, Congosto, Cubillos, Finolledo, Salas, Viñales, Rozuelo, Folgosino, Alvarinos, Brimeda, Combarros, Vaideiglesias y Veguellina, así como unas tierras en Villoria y en Vega junto al río Orbigo¹⁰⁶.

En definitiva los hospitalarios salieron mucho más beneficiados que el obispo de Astorga a través de estas dos concordias ya que lograron el control de la mayor parte del dominio monástico de San Martín de Montes.

Pero sin lugar a dudas el pacto más importante que fue acordado entre el episcopado astorgano y los freires sanjuanistas fue el que reguló los derechos de la Catedral sobre las iglesias de la Orden presentes en la diócesis. La concordia se produjo en el año 1233 y significó el final de un conflicto ya que el obispo y el cabildo catedralicio de Astorga reclamaban el derecho a visitar, corregir, nombrar y destituir a los sacerdotes de los templos sanjuanistas, así como la percepción de un tercio de los diezmos y otros derechos episcopales.

Las condiciones del pacto que al final fue acordado por el obispo y el prior del Hospital responden a las pautas típicas y comunes que encontramos en los textos de este género. Se distinguen en el documento, muy extenso, dos partes dedicadas respectivamente al régimen de los clérigos y de los templos de la Orden.

Por lo que se refiere al primer aspecto, se reconoció al obispo y a los arcedianos jurisdicción en los asuntos espirituales sobre las iglesias sanjuanistas. Ello significaba que podrían visitar, corregir, nombrar, destituir y solicitar consejo a los clérigos de los templos hospitalarios. Pero la Orden, como era habitual, conservó el derecho de presentación: sería ella la que eligiera a los freires o clérigos seculares a los que

^{105.} Biblioteca Nacional, Manuscrito 4357, folio 170r, Particulares, nº 169.

^{106.} QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno...», pp. 127-129. La identificación de los topónimos en pp. 104-105.

el episcopado o sus arcedianos concederían la cura de almas de las iglesias sanjuanistas, si fueran personas idóneas para ello. Además podrían ser destituidos, previa petición del Hospital, por el obispo o el arcediano. La forma de sostenimiento de estos clérigos quedaba a elección de la Orden. Cada uno de ellos podría disfrutar de más de una provisión. Todos los así nombrados, fueran freires o clérigos seculares, habrían de prometer obedecer al obispo o al arcediano y observar las sentencias de excomunión o entredicho proferidas por el episcopado, arcedianos y arciprestes.

En cuanto al régimen en el que quedaban las iglesias sanjuanistas, se estipulaba que todas las de la diócesis debían pagar catedrático y prestar consejo según lo que estaba acostumbrado en cada una. También todas habrían de abonar al arcediano y a los arciprestes la procuración y todos los derechos que les pertenecían. De forma excepcional la Catedral astorgana podría solicitar un tributo extraordinario a los templos hospitalarios a la vez que a los demás de la diócesis. Y para adquirir nuevas iglesias dentro de los límites del obispado la Orden habría de contar con la autorización del episcopado, algo similar a lo que ocurría en Zamora desde 1186.

Sobre los diezmos y la procuración que se debían al obispo se llegó a una solución particularizada iglesia por iglesia. En general se tiende a conceder al prelado un tercio de los diezmos, pero con la salvedad de que muchas veces era sustituido por un tributo fijo en especie, y en otras ocasiones simplemente parece que no se pagaba. En la procuración se observa un fenómeno que ya hemos visto ocurrir en la diócesis zamorana en 1208: su reparto circunstancial entre varios templos¹⁰⁷.

El último convenio entre un obispo astorgano y la Orden del Hospital que hemos encontrado fue acordado el 19 de agosto de 1295. En esta ocasión no sólo se había producido antes un pleito sobre la cuestión sino también incluso una sentencia iudicial previa, emitida por el obispo de Tuy y los alcaldes del rey Sancho IV, cuyo contenido exacto desgraciadamente desconocemos. Sabemos sí que había sido desfavorable para los freires sanjuanistas, a quienes se había impuesto una enorme multa de 100.000 maravedís. Para evitar que la sentencia entrara en vigor la Orden prefirió llegar a un pacto con su contrincante, el obispo de Astorga. El gran comendador del Hospital de San Juan en España, prometió entregar al prelado la cuarta parte del casal del Pedredo y el diezmo del heredamiento que había pertenecido a don Juan Arias. Además se obligó a dejarle utilizar la iglesia de Celavente y a permitir a los feligreses del templo de Bendollo el disfrute de los montes. También el gran comendador entregaría al episcopado astorgano las sernas y la tierra de la Rosadiella así como los montes de Freixido. Finalmente se comprometía a dar al obispo los restos de los hornos en los montes que se debían repartir entre ellos. Hasta el momento en que se completara su división, no se podría impedir a don Martino y a sus hombres la utilización de dichos montes, en conformidad con la sentencia emitida por el obispo de Tuy. Todo debería cumplirse en el plazo de dos meses.

^{107.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 459-461, nº 262.

Gracias a estas concesiones el Hospital consiguió que el obispo de Astorga renunciase a lo que la Orden le había tomado en *Val de Rollin* y, sobre todo, a las demandas que había presentado y a la sentencia subsiguiente¹⁰⁸.

4.4. AVENENCIAS EN LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO

Los arzobispos de Toledo acordaron al menos tres avenencias con los hospitalarios. Las más importantes fueron las dos primeras, que permitieron la regulación del estatuto disfrutado por la mayoría de las iglesias sanjuanistas en el interior de la archidiócesis. Llama la atención a este respecto el hecho de que esto se produjera en los años 1228-9 cuando con la Orden de Santiago ocurrió en 1243¹⁰⁹ y con la de Calatrava en 1245¹¹⁰. Este adelanto cronológico creemos que es explicable por el mantenimiento de mejores relaciones con el arzobispado y por la tendencia de la Orden a resolver por vía amistosa y en un plazo breve sus problemas con el episcopado.

La avenencia de 1228 fue acordada por el arzobispo de Toledo con el lugarteniente del comendador mayor del Hospital en España y el prior de la Orden en Castilla. Se distingue de todas las que hemos estudiado hasta ahora en que no se dan principios globales válidos para todas las iglesias sanjuanistas de la archidiócesis, sino que se regula el estatuto particular de los templos uno por uno. En ello lo más cercano es el pacto con la diócesis de Astorga de 1233 que acabamos de tratar.

En primer lugar el acuerdo estipula que cinco iglesias hospitalarias, las de Santo Domingo en Guadalajara, San Juan y Santa Cruz de Toledo, *Malburguet* y Talavera de la Reina, no pudieran tener feligreses y recibir diezmos. Sin embargo se permitía que los fieles eligieran ser enterrados en ellas con la condición de que la cuarta parte del donativo subsiguiente fuera para su parroquia¹¹¹. Y las ofrendas y cualesquier otros beneficios que los templos recibieran de las personas que acudieran a escuchar los servicios religiosos en ellos pertenecerían exclusivamente a los freires sanjuanistas. Pero si hubiera entredicho nadie del exterior podría asistir a los rituales, pudiéndose celebrar sólo con las puertas cerradas. No se podrían hacer bodas ni bautizos en ninguna de las iglesias.

En cambio el arzobispo sí permitió que otros templos hospitalarios fueran parroquias. En primer lugar el de *Alexar*¹¹² disfrutaría de esta condición. El arzobispo

^{108.} Biblioteca Nacional, Manuscrito 4357, Particulares, folio 161r-v, nº 114.

^{109.} RIVERA GARRETAS, Milagros: La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310), Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, pp. 398-400, nº 192.

^{110.} ORTEGA y COTES, Ignacio José, ÁLVAREZ DE BAQUEDANO, José Fernando y ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, Pedro de: Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava, Barcelona, El Albir, 1981, pp. 78-82.

^{111.} La disputa por las sepulturas de los fieles era uno de los mayores motivos de conflicto entre la Iglesia secular y las órdenes religiosas en esta época. Véase Orlandis, José: «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 5-49. Cláusulas sobre esta cuestión aparecerán con frecuencia en otros acuerdos.

^{112.} Guerrero Ventas identifica este topónimo con Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Guerrero Ventas, Pedro: El gran priorato..., p. 115. Sin embargo Hilda Grassotti cree que es Alija. Grassotti, Hilda: «Don Rodrigo Jiménez de Rada,

se reservaba varios derechos en él: la percepción de la mitad del diezmo de los cultivos tanto de los habitantes de la villa como de los propios freires¹¹³, un maravedí en concepto de procuración y otros dos maravedís de los hospitalarios por el vino litúrgico.

La iglesia de Santa María de Consuegra y todas las otras que se construyeran cuando se poblaran los términos del lugar serían parroquias en las que el prelado toledano cobraría su tercio de los diezmos, catedrático y procuración. Tan sólo se exceptuaba el templo de San Pedro en Consuegra, que pertenecería al arzobispo al igual que el de Villamiel de Toledo. La iglesia de Cabanillas¹¹⁴ sería deshecha y sus feligreses pasarían a la de Villamiel de Toledo. En cuanto a los templos de Humanes de Madrid y de Alhóndiga, se acordó que fuesen oratorios en los que el arzobispo cobraría un maravedí como procuración. Nadie podría enterrarse en ellos ni hacerles donaciones. Tan sólo los freires sanjuanistas y sus servidores que no fueran vecinos de los dos lugares podrían recibir sepultura en ellos.

La última parte del pacto introduce elementos que ya no tenían nada que ver con lo puramente eclesiástico. Son ahora los aspectos seculares de dos importantes señoríos que eran limítrofes entre sí los que aparecen. Se acuerda una rectificación de la línea de demarcación a favor del Arzobispo. En concreto los hospitalarios le cedieron tres villas que pertenecían al término de Consuegra: Lillo, El Romeral y Dancos¹¹⁵. Además renunciaban a todo lo que legalmente perteneciera al prelado toledano entre Tembleque y La Guardia. Sin embargo los freires sanjuanistas conservaron algunos derechos ya que podrían cobrar montazgo en los tres lugares cedidos excepto a sus pobladores. Y aún éstos lo habrían de pagar si penetraban en el término de Consuegra¹¹⁶.

Este texto no debió dejar completamente satisfechos a los interesados pues casi un año después, el 27 de marzo de 1229, las mismas partes acordaron una nueva avenencia que, por un lado, modificaba y corregía algunos contenidos de la concordia de 1228 y, por otro, también introducía ciertos elementos nuevos¹¹⁷.

gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», Cuadernos de Historia de España, 55-56 (1972), p. 173. Alija es un castillo situado entre la margen izquierda del río Tajo y la derecha del río Gualija, en el término de Talavera la Vieja (Cáceres). Martinez Lillo, Sergio: «Arquitectura militar de ámbito rural de la Marca Media (Al-Tagr al-awsat). Antecedentes y evolución», Boletín de Arqueología Medieval, 4 (1990), p. 155.

^{113.} Esto último era algo excepcional. A partir del IV Concilio de Letrán (1215) los hospitalarios estaban eximidos de pagar diezmo por las tierras trabajadas por ellos mismos. RILEY-SMITH, Jonathan: The knights of St. John..., p. 381. Existe algún ejemplo castellano donde el privilegio era respetado: MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros, Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 406-407, nº 314.

^{114.} Paraje situado al sur de Villamiel de Toledo. MADOZ, Pascual: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Almendralejo, Biblioteca Santa Ana, 1989-1993, volumen V, p. 16.

^{115.} Despoblado en la provincia de Toledo, partido de Lillo, situado entre las localidades de Lillo y Villacañas. MADOZ, Pascual: *Diccionario...*, volumen VII, p. 355.

^{116.} FITA, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», Boletín de la Real Academia de la Historia, 11 (1887), pp. 385-388.

^{117.} En opinión de Fita, Fidel: «La Guardia...», p. 388, el documento de 1229 es una ejecutoria del de 1228. Esta visión es compartida por Grassotti, Hilda: «Don Rodrigo Ximénez...», p. 174, y por Hernández, Francisco J.: Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1985, p. 380. Por contra Guerrero Ventas, Pedro: El gran priorato..., p. 124, piensa que sólo existió realmente el acuerdo de 1229, del que el anterior habría sido una especie de

La principal modificación es el paso de la parroquia de Villamiel de Toledo del dominio arzobispal al hospitalario, si bien el prelado toledano mantuvo la percepción de un tercio de sus diezmos y de un maravedí en concepto de procuración.

Más numerosas son las novedades. La primera de ellas es la introducción del pago de procuraciones al arcediano en las parroquias de *Alixar* (un maravedí), Villamiel de Toledo (otro maravedí) y en las del término de Consuegra.

Así mismo se añade al texto la cuestión de las iglesias del término de Santa María de Peñarroya, que quedan asimiladas al mismo régimen que las del término de Consuegra. También aparece ahora la conocida problemática sobre los clérigos de los templos sanjuanistas. La solución fue la común en casi todos los pactos de esta clase: reconocimiento del derecho de presentación a la Orden y de la facultad de nombramiento al arzobispo y a sus subordinados territoriales. Los mismos clérigos tendrían además que prometer obediencia al arzobispo, al arcediano y al arcipreste en todo lo concerniente a los derechos sobre el gobierno de la parroquia.

Finalmente la novedad más relevante fue la inclusión de una completa y detallada demarcación de términos entre los respectivos señoríos del Hospital y del Arzobispo. Con ello se fijaban los límites exactos entre los dos dominios después de las modificaciones necesariamente impuestas por la cesión de Lillo, El Romeral y Dancos al prelado toledano. El deslinde fue efectuado por el propio arzobispo junto con los comendadores sanjuanistas de Consuegra, Peñalver y Humanes. Además se reguló el común disfrute de leña y pastos en el término de Lillo, El Romeral y Dancos tanto para los habitantes de las tierras del Hospital como para los de La Guardia, población que pertenecía al arzobispo¹¹⁸.

Se confirmaba así el carácter mixto del acuerdo pues se combinaban los aspectos puramente eclesiásticos con los de delimitación territorial entre dos señoríos. También podemos observar cómo parece que los hospitalarios pusieron todo su interés en consolidar su dominio sobre su posesión más importante dentro del arzobispado, el señorío de Consuegra y Peñarroya con sus respectivos términos, mediante la consecución del estatuto de parroquias para sus iglesias y la definición exacta de sus límites con el territorio arzobispal. Con este fin sacrificaron tanto la mayoría de sus otras iglesias presentes en la archidiócesis, que quedaron reducidas a meros oratorios, como incluso la desmembración de tres villas de su propiedad.

Como en el caso del obispado de León una vez alcanzado el acuerdo global, las únicas modificaciones que hubo que añadir posteriormente fueron las provocadas por la inclusión de una nueva iglesia en la jurisdicción sanjuanista, la de Villar del Pozo. Este lugar fue adquirido por la Orden del Hospital a Rodrigo Ordóñez y a su mujer por 2.400 maravedís en 1250¹¹⁹. Su régimen eclesiástico fue regulado a

.

borrador. En fin, Gorosterratzu, Javier: Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado, Pamplona, Viuda de T. Bescansa, 1925, pp. 255-256 y 258, considera que hubo dos pactos. A nosotros nos convence más esta última hipótesis. 118. Fita, Fidel: «La Guardia...», pp. 388-392.

^{119.} Archivo General de Palacio (AGP), Sección de Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 6.

través de un pacto específico acordado por el arzobispo electo de Toledo y el comendador sanjuanista de Consuegra en 1254120. Sus condiciones se desenvolvieron en general por los cauces más habituales; el comendador de Consuegra tendría el derecho de presentación del clérigo de la iglesia y el arzobispo el de su investidura en el beneficio. El clérigo habría de ser obediente al prelado toledano y respetar sus sentencias. El arzobispo percibiría un tercio de los diezmos de pan y vino, y los freires del Hospital cobrarían los otros dos tercios. Mientras las vecinas localidades de Ballesteros y de La Higueruela carecieran de iglesia, sus habitantes acudirían a la de Villar del Pozo y los diezmos correspondientes serían repartidos según las proporciones arriba fijadas entre el arzobispo y la Orden. Pero en el momento en que se levantara un templo en alguna de estas dos poblaciones éste sería uno más de los de la archidiócesis, sobre el cual el arzobispo tendría sus derechos normales. La única excepción sería que el Hospital sólo pagaría al prelado un tercio del diezmo correspondiente a las propiedades sanjuanistas labradas por vasallos del Hospital en los dos pueblos. Finalmente, el comendador de la Orden abonaría anualmente un maravedí¹²¹ al arzobispo en concepto de catedrático y de procuración.

A fines del siglo XIII hubo que renovar este pacto ya que entre los años 1255 y 1289 la aldea de Villar del Pozo fue ocupada por el Concejo de Villa Real (actual Ciudad Real)¹²². Por eso cuando la Orden recuperó su dominio en 1289 debió plantearse la necesidad de reafirmar la vigencia del acuerdo de 1254, lo cual efectivamente hicieron el arzobispo de Toledo y el gran comendador del Hospital en España en 1290¹²³.

Entretanto la avenencia más global de 1229 daba los resultados que se esperaban de ella. No conocemos que existieran más conflictos por motivos eclesiásticos entre el arzobispo y la Orden durante el resto del siglo XIII. Además el pacto continuaba siendo operativo a fines de dicha centuria pues fue mostrado por el comendador sanjuanista de Consuegra al arcediano de Toledo cuando éste visitó las iglesias de la tierra de Consuegra en 1298¹²⁴.

4.5. DIÓCESIS CON UNA ÚNICA AVENENCIA

La existencia de varios acuerdos de los hospitalarios con una diócesis no es el hecho más frecuente. Esto se produjo sólo en los obispados en los que la implantación sanjuanista era más importante. En realidad lo más habitual era que la Orden hiciera un sólo pacto con cada sede episcopal que regulara todos los aspectos eclesiásticos de la presencia hospitalaria en la diócesis. En concreto los casos en los que

^{120.} AHN, Códices, 987-B, folios 186v-187r.

^{121.} Cuatro según AHN, Códices, 987-B, folio 91r, y Ayala Martínez, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 536-537, nº 324.

^{122.} AGP, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 7.

^{123.} AHN, Códices, 987-B, f. 91r-v.

^{124.} Biblioteca Nacional, Manuscrito 13.022, folio 105r.

creemos que esto ocurrió así son, por orden cronológico, los de Ciudad Rodrigo, Sigüenza, Palencia, Salamanca y Badajoz. De todas formas es probable que en el futuro aparezcan más ejemplos de esta circunstancia.

La avenencia con la Catedral de Ciudad Rodrigo se redactó en el año 1195. Fue producto de un acuerdo entre el obispo y el prior del Hospital. Se solucionaba así una vieja querella, según el preámbulo del documento.

Al parecer en toda la diócesis sólo existían tres iglesias sanjuanistas: una en Ciudad Rodrigo, otra en Trevejo y la tercera en *Fraxinete*¹²⁵. A ellas (especialmente a la primera) está dedicado todo el texto. En cuanto a la de Ciudad Rodrigo, el obispo permitió que fuera una parroquia. El prior y los freires hospitalarios podrían admitir como feligreses del templo a todas las personas que se quisieran transferir a él libremente pero observando varias condiciones. En primer lugar el obispo recibiría la tercera parte de los diezmos de la iglesia, con las únicas y curiosas excepciones de los procedentes de gallinas y gansos. También percibiría la cuarta parte de las mandas testamentarias a favor de la parroquia que efectuasen tanto sus propios feligreses como los de la Catedral. Sólo se exceptuarían las armas, los caballos y las heredades. Finalmente el prelado cobraría la mitad de la ofrenda hecha el día del entierro de los que eligieran recibir sepultura en la iglesia de la Orden. Sin embargo si se tratara del feligrés de otra parroquia diferente de Ciudad Rodrigo, serían los clérigos de ella quienes obtendrían la cuarta parte de las mandas testamentarias y la mitad de la ofrenda funeraria.

Si lo que sucediera fuera el fenómeno inverso, es decir, si fuera un feligrés de la iglesia sanjuanista el que optara por ser enterrado en la Catedral o en cualquier otro templo de Ciudad Rodrigo y de su suburbio, serían los hospitalarios los que recibirían las mismas proporciones de mandas testamentarias y de ofrendas funerarias.

Muy diferente sería el caso del fiel perteneciente a otra diócesis que falleciera en un establecimiento sanjuanista de Ciudad Rodrigo. El obispo o sus canónigos no podrían entonces exigir ninguna participación en lo que el difunto hubiera legado a la Orden o a su iglesia. Tan sólo si hubiera muerto en casa de un particular recibirían la cuarta parte.

Por lo que respecta al resto de la diócesis el acuerdo establecía que el prior y los freires hospitalarios darían al episcopado la tercera parte de los diezmos tanto de la iglesia de Trevejo, con la excepción otra vez de los de gallinas y gansos, como de los hombres al servicio de la Orden. Quedaban eximidos los habitantes y la iglesia de *Fraxinete* a cambio de que el prior y los freires pagaran en su lugar dos maravedís anuales. Los propios miembros del Hospital no abonarían nada por los campos que fueran labrados con sus propias manos o a sus expensas¹²⁶.

^{125.} Topónimo sin localizar. Podría identificarse con *Fraxinum*=Fresno el Viejo (Valladolid) si no supiéramos que estaba en la diócesis de Salamanca: AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Libro de privilegios...*, pp. 157-158, nº 14.

^{126.} AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Libro de privilegios..., pp. 364-366, nº 182.

Curiosamente varios de los rasgos de la avenencia con el obispo de Ciudad Rodrigo guardan parecido con algunos de los caracteres del acuerdo con el de Sigüenza de 1200, muy cercano cronológicamente. El número de iglesias sanjuanistas en la diócesis también era reducido: un oratorio en Atienza y un templo en Almazán. Así mismo la ocasión que dio lugar a su redacción fue un contencioso entre las dos partes. Un freire de la Orden había solicitado al episcopado seguntino que le fuera concedido un oratorio en Atienza. La petición fue denegada alegándose que no existía un convento de freires hospitalarios en la villa. A partir de esto se produjeron muchas disputas, que incluyeron hasta una intervención pontificia a favor de la Orden de San Juan¹²⁷. Finalmente el prior del Hospital y un comendador acudieron a Sigüenza e hicieron el acuerdo amistoso con el obispo. Los freires sanjuanistas pudieron tener entonces su oratorio en Atienza pero bajo unas reglas muy estrictas. No podrían recibir en él a ningún fiel de la diócesis de Sigüenza. Sólo podrían oir los oficios divinos y recibir sepultura allí, si lo deseaban, los miembros de la Orden, los familiares que convivieran con ellos de forma continuada y los peregrinos. En caso de que existiera entredicho eclesiástico sobre la villa, podrían celebrar los oficios pero sin tañer la campana, con las puertas cerradas y en voz baja.

La iglesia sanjuanista de Almazán da la impresión de tener rango de parroquia. El obispo percibiría la tercera parte de sus diezmos. Lo peculiar aquí es que los clérigos de la villa cobrarían otra tercia. Si un vecino de Almazán eligiera recibir sepultura en la iglesia de los hospitalarios la cuarta parte del donativo anejo sería en este caso para el clero de la villa, con excepción de armas y caballos. Los freires podrían seguir recibiendo ofrendas por el difunto hasta el noveno día después de su entierro. Una vez pasado este plazo sólo estarían permitidas en el día de su aniversario. Si fuera un feligrés del templo sanjuanista el que optara por una sepultura en alguna otra iglesia de Almazán, la cuarta parte del beneficio subsiguiente sería para los hospitalarios. Finalmente se estableció que aunque algún fiel de la diócesis mezclara sus animales con los de la Orden, el diezmo de estos animales seguiría correspondiendo a su parroquia¹²⁸.

En definitiva, a través de este texto se vislumbra claramente la voluntad episcopal de evitar que el oratorio hospitalario de Atienza pudiera adquirir facultades de parroquia con la subsiguiente merma de rentas que ello significaría para la Catedral seguntina. También es destacable el sorprendente paralelismo de condiciones entre los templos sanjuanistas de Ciudad Rodrigo y de Almazán. Además por vez primera encontramos recogidos en un pacto de este tipo derechos para el clero de la villa en la que se encontraba la iglesia hospitalaria.

^{127.} MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216*), Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, p. 260, nº 227.

^{128.} MINGUELLA Y ARNEDO, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, volumen I, pp. 507-508, nº 145.

La avenencia de 1225 entre el obispo de Palencia y el prior de la Orden difiere bastante del arquetipo de acuerdo del Hospital con el episcopado que hemos encontrado hasta ahora. No se tratan problemas de reparto de diezmos, de derechos de enterramiento o de rango de los templos. Su único tema es la provisión de clérigos, presentándose como la solución de una discusión surgida sobre dicha materia. No fue muy novedosa. El prior y los freires de la Orden presentarían los clérigos destinados a sus iglesias de la diócesis de Palencia al obispo. Tras realizar un examen sobre esas personas, el prelado los nombraría para la función si los juzgase dignos. El Hospital veía así reconocido su derecho de presentación como en otros obispados. Cada una de las partes declaró que el pacto no podía perjudicar los derechos de la otra¹²⁹.

Mucho más clásica y completa es la avenencia de 1232 entre la Orden de San Juan y el obispo de Salamanca. En virtud de ella el episcopado podría visitar las iglesias hospitalarias de su diócesis, corregir a sus clérigos y percibir procuraciones moderadas. Además cobraría de cada una de ellas anualmente un maravedí en concepto de catedrático y la tercera parte de los diezmos. La única excepción provisional la constituía la iglesia de San Juan de *Barbalbo*¹³⁰ pues sobre ella había pendiente una causa sobre si debía dar un tercio o un cuarto de sus diezmos. También los arcedianos verían respetados sus derechos.

Los capellanes de las iglesias sanjuanistas recibirían la cura de almas después de ser presentados por la Orden. Deberían prometer obediencia al obispo, acudir a los sínodos diocesanos y observar las sentencias episcopales. Su sostenimiento correría a cargo de los hospitalarios en la forma que hubieran acostumbrado utilizar hasta ese momento. Los freires sanjuanistas podrían destituir a los capellanes y presentar a otros en su lugar¹³¹.

El último pacto que vamos a estudiar presenta una problemática muy especial. Se trata del que acordó el obispo de Badajoz con la Orden del Hospital en 1257. La concordia trataba sobre unas poblaciones (Crato, Elvas, Moura y Serpa) que en la actualidad pertenecen a Portugal. El motivo de que este documento nos produzca cierta sorpresa es que sabemos que previamente, en 1248, los hospitalarios ya habían realizado un pacto con el obispo portugués de Évora sobre los derechos eclesiásticos de Crato, Moura, Serpa y Portalegre¹³². El texto de 1257 afirma en cambio que Crato, Elvas, Moura y Serpa pertenecían a la diócesis pacense. La explicación quizá resida en que, como una faceta más de la cuestión del Algarbe planteada entre Portugal

^{129.} ABAJO MARTÍN, Teresa: *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, Garrido Garrido, 1986, pp. 303-304, nº 160.

^{130.} Probablemente San Juan de Barbalos, que era una parroquia sanjuanista ubicada en la propia ciudad de Salamanca. Véase VILLAR y MACÍAS, Manuel: Historia de Salamanca, Salamanca, Imprenta de Francisco Núñez Izquierdo, 1887, volumen I, p. 189.

131. MARTÍN MARTÍN, José Luis y otros: Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII y

XIII), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 269-270, nº 186.

^{132.} DELAVILLE le ROULX, Joseph: Cartulaire..., volumen II, pp. 676-678, nº 2.488.

y Castilla durante el reinado de Alfonso X¹³³, por influjo de este monarca se consiguiera una momentánea ampliación de la diócesis de Badajoz a costa de la de Évora.

El cambio benefició a los hospitalarios ya que el acuerdo con el obispo pacense en general reservaba menos derechos al episcopado que el concluido con la sede de Évora. El pacto de 1257 fue llevado a cabo por el obispo de Badajoz, de un lado, y por el mariscal de la Orden de San Juan junto con los freires portugueses, del otro. En él se reguló que el obispo percibiría solamente un noveno en lugar de la tercia que teóricamente le correspondía en los diezmos de la fortaleza de Crato, la iglesia de Elvas y los castillos de Moura y Serpa. Los otros dos novenos serían para los hospitalarios¹³⁴. Esta excepcional generosidad sólo es explicable como una manera de asegurar la fidelidad hospitalaria en una zona con muchas tensiones fronterizas. El prelado además se conformaba con recibir tan sólo tres procuraciones: una por Crato, que incluía a la iglesia de Elvas y los demás templos sanjuanistas que hubiera en la diócesis, otra por el castillo de Moura y la última por la fortaleza de Serpa. Las procuraciones tendrían un valor de 12,5 maravedís y podrían ser abonadas en metálico o en víveres según eligiera el obispo¹³⁵.

De todas formas parece que este texto tuvo escasa vigencia porque cuando la Orden de San Juan permutó los castillos de Moura, Serpa y Mourao con Alfonso X en 1271 y 1281 una de las cláusulas que impuso el Hospital fue la observancia del acuerdo con el obispo de Évora de 1248 y no el de 1257¹³⁶.

4.6. RASGOS COMUNES A TODAS LAS AVENENCIAS

A partir del examen de todas las avenencias de la Orden con el episcopado castellano-leonés de las que hemos hecho relación se pueden observar una serie de características comunes a la mayoría de ellas. Encontramos así una tendencia a englobar las iglesias sanjuanistas en dos categorías muy diferentes: simples oratorios y verdaderas parroquias. Por lo que respecta a los diezmos correspondientes a éstas últimas suelen ser repartidos en la proporción de un tercio para el obispo y dos tercios para la Orden. Usualmente es admitida la exención del pago de diezmos para las tierras explotadas directamente por los freires sanjuanistas. En general se reconoce al episcopado el cobro de los tributos de procuración y catedrático. Y muchas veces se permite el entierro de particulares en un templo sanjuanista a cambio de una participación en los beneficios reportados por ello. El derecho de presentación de los clérigos de estas iglesias siempre corresponde a la Orden, y su

^{133.} PÉREZ-EMBID, Florentino: La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1975, pp. 47-68. 134. En cambio la avenencia de 1248 con el obispo de Évora reservaba para el episcopado la quinta parte de los diezmos de Serpa y Moura.

^{135.} SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, Badajoz, Imprenta del Hospicio Provincial, 1931, 1ª parte, tomo III, pp. 52-55.

^{136.} González Jiménez, Manuel (Ed.): Diplomatario andaluz de Alfonso X, Sevilla, El Monte, 1991, pp. 502-508, nº 479.

investidura es reservada al obispo. Finalmente en varios casos se respeta el privilegio hospitalario de poder celebrar ceremonias religiosas discretamente en lugares puestos bajo entredicho eclesiástico.

En todos los casos se trata del resultado de una transacción en la que las dos partes hacen concesiones. El episcopado renuncia a exigir la plena jurisdicción eclesiástica sobre los establecimientos sanjuanistas de su diócesis y la Orden no pone en vigor la exención radical que le permitían los privilegios pontificios. La solución es el reparto de derechos eclesiásticos de las iglesias hospitalarias que aparece ejemplificado en algunas fuentes catedralicias un poco posteriores. Así es el panorama de los templos hospitalarios que nos ofrece el «Becerro de Presentaciones» para la diócesis de León¹³⁷ o la «Estadística» de 1353 para la de Sigüenza¹³⁸. En definitiva, los pactos de este tipo constituyeron el mecanismo más importante de inserción de la Orden de San Juan en la estructura eclesiástica del reino.

5. CONCLUSIÓN

Como conclusión podemos señalar que los hospitalarios castellano-leoneses parecen haber mantenido unas relaciones con el episcopado que pasaron por muchas alternativas durante los siglos XII y XIII. No fueron tan tensas como se suele pensar a nivel general. La historiografía ha exagerado mucho la conflictividad entre las Órdenes Militares y los obispos, en especial durante el periodo de nacimiento y desarrollo inicial de dichas órdenes. En el ejemplo que nos ocupa, hubo fases de aproximación junto a episodios de enfrentamiento.

En general creemos que las relaciones de la Orden de San Juan con el episcopado fueron mejores que las que tuvieron en Castilla y León otras órdenes militares, como Santiago o Calatrava. En el caso del Hospital, encontramos ejemplos de franca colaboración, los pleitos que mantuvieron con los obispos no fueron tan violentos como los de otras órdenes y solían resolverse casi siempre con rapidez a través de avenencias. Los conflictos se inician en el siglo XII y las concordias comienzan a fines de dicha centuria. La mayoría de las avenencias se realizan durante el siglo XIII.

La causa de esta escasa conflictividad seguramente sea que los señoríos de la Orden de San Juan en Castilla y León durante la Plena Edad Media eran muy dispersos. En ninguna diócesis tenían una extensión suficiente como para constituir un poder excesivamente amenazador para su obispo.

^{137.} FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, pp. 263-565. Los datos que contiene sobre la Orden del Hospital, así como sobre el resto de las órdenes militares, fueron recopilados por RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «Las Órdenes Militares en la diócesis de León: el Becerro de Presentaciones», en *Congreso de Jóvenes Historiadores y Geográfos. Actas*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, volumen I, pp. 699-712.

^{138.} MINGUELLA y ARNEDO, Toribio: Historia de la diócesis de Sigüenza..., volumen II, pp. 343-344.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ABAJO MARTÍN, Teresa: Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247), Palencia, Garrido Garrido, 1986.
- AGUIRRE, Domingo: *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, Instituto Provincial de Estudios e Investigaciones Toledanos, 1973.
- ALFONSO X, Las Siete Partidas, Madrid, Atlas, 1972, 3 volúmenes.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Comp.), Libro de privilegios de la Orden de San Juan en Castilla y León (siglos XII-XV), Madrid, Editorial Complutense, 1995.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV), Madrid, Marcial Pons, 2003.
- Barquero Goñi, Carlos: «Los hospitalarios y el arzobispado de Toledo en los siglos XII y XIII», *Hispania Sacra*, 91 (1993), pp. 171-183.
- Barquero Goñi, Carlos: «Relaciones entre la Orden del Hospital y los obispos españoles durante la Edad Media (siglos XII-XV)», en *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha, 2002, volumen II, pp. 679-694.
- Barquero Goñi, Carlos: Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España, Burgos, La Olmeda, 2003.
- Barquero Goñi, Carlos: «Los hospitalarios en España durante la Edad Media», en Alvarado Planas, Javier y Salazar Acha, Jaime (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013*), Madrid, UNED, 2015, volumen l, pp. 195-227.
- Barrios Garcia, Ángel: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981.
- Castillón Cortada, Francisco: «Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón», *Ilerda*, 36 (1975), pp. 41-96.
- Cosmen Alonso, María Concepción: *El arte románico en León. Diócesis de Astorga*, León, Universidad de León, 1989.
- DELAVILLE LE ROULX, Joseph: Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310, París, Ernest Léroux Éditeur, 1894-1906, 4 volúmenes.
- Díaz lbáñez, Jorge: *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*, Madrid, Arco Libros, 1998.
- Díaz Ibáñez, Jorge: «Las Órdenes Militares y la iglesia de Cuenca durante la Edad Media», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1049-1069.
- Fernández Catón, José María: Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, volúmenes V y VI.
- Fernández Flórez, José Antonio: «El Becerro de presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, pp. 263-565.
- FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, Ernesto: Un magnate catalán en la corte de Alfonso VII. Comes Poncius de Cabreira, Princeps Çemore, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1991.
- Fita, Fidel: «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 373-431.
- FLETCHER, Richard A.: *The episcopate in the kingdom of Leon in the Twelfth Century*, Oxford, Oxford University Press, 1978.

- Forey, Alan J.: *The Templars in the "Corona de Aragon"*, Londres, Oxford University Press, 1973. Forey, Alan: *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*, Londres, Macmillan, 1992.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928, 3 volúmenes.
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*, Madrid, Cátedra, 1995.
- Garcia Larragueta, Santos: *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957, 2 volúmenes.
- Garcia Larragueta, Santos: Colección de documentos de la Catedral de Oviedo, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962.
- Gómez García, Gonzalo: «Iglesias y conventos de la Orden de Malta en España», en Alvarado Planas, Javier y Salazar Acha, Jaime de (coords.), *La Orden de Malta en España* (1113-2013), Madrid, UNED, 2015, volumen II, pp. 929-982.
- González, Julio: «Repoblación de la "Extremadura" leonesa», *Hispania*, 3 (1943), pp. 195-273.
- Gonz'alez, Julio: El reino de Castilla en la 'epoca de Alfonso VIII, Madrid, CSIC, 1960, 3 volúmenes.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): Diplomatario andaluz de Alfonso X, Sevilla, El Monte, 1991.
- GOROSTERRATZU, Javier: *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, Viuda de T. Bescansa, 1925.
- Grassotti, Hilda: «Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), pp. 1-302.
- GUERRERO VENTAS, Pedro: *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*, Toledo, Diputación Provincial, 1969.
- Guerrero Ventas, Pedro: *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, Imprenta Serrano, 1985.
- Hernández, Francisco J.: Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1985.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla* (1408-1503), Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa: *La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1967.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982.
- LOMAX, Derek W.: «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», *Hispania*, 76 (1959), pp. 323-365.
- LOMAX, Derek W.: «La Orden de Santiago y el obispo de Cuenca en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), pp. 303-310.
- MADOZ, Pascual: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Almendralejo, Biblioteca Santa Ana, 1989-1993, 16 volúmenes.
- MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- MARCOS RODRIGUEZ, Florencio: Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca, Salamanca, Universidad Pontificia, 1962.
- Martín Martín, José Luis: *El cabildo de la Catedral de Salamanca (Siglos XII-XIII)*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1975.
- MARTIN MARTÍN, José Luis y otros: *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977.

- Martín Rodríguez, José Luis: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195*), Barcelona, CSIC, 1974.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 247-275.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Fuentes y estudios zamoranos», en *Primer Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1991, volumen III, pp. 11-25.
- Martínez Díez, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981, 3 volúmenes.
- Martinez Lillo, Sergio: «Arquitectura militar de ámbito rural de la Marca Media (Al-Tagral-awsat). Antecedentes y evolución», *Boletín de Arqueología Medieval*, 4 (1990), pp. 135-172.
- Menache, Sophie: «La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)», *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, volumen l, pp. 633-653.
- Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, 3 volúmenes.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la: «Obispados y Órdenes Militares: problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII», *Alcántara*, 34 (1995), pp. 29-48.
- Muñoz y Torrado, Antonio: *La iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, Librería e Imprenta de Izquierdo y Compañía, 1914.
- NAVARRO TALEGÓN, José: Catálogo Monumental de Toro y su alfoz, Zamora, Caja de Ahorros Provincial de Zamora, 1980.
- Nicholson, Helen: *Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders,* 1128-1291, Leicester, Leicester University Press, 1993.
- NIETO CUMPLIDO, Manuel: «El libro de diezmos de donadíos de la Catedral de Córdoba», *Cuadernos de Estudios Medievales*, 4-5 (1979), pp. 125-162.
- NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Corpus Mediaevale Cordubense*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1979-1980, 2 volúmenes.
- NIETO CUMPLIDO, Manuel: *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración* (1146-1326), Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1991.
- O'Callaghan, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, Spencer, Massachusetts, 1971, pp. 63-87.
- O'CALLAGHAN, Joseph F.: The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates, Londres, Variorum, 1975.
- Orlandis, José: «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), pp. 5-49.
- Ortega y Cotes, Ignacio José, Álvarez de Baquedano, José Fernando y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de: *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, El Albir, 1981.
- Pérez-Емвір, Florentino: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1975.
- QUINTANA PRIETO, Augusto: «Registro de documentos pontificios de la diócesis de Astorga (1139-1413)», *Anthologica Annua*, 11 (1963), pp. 189-226.
- QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los monasterios de Poibueno y San Martín de Montes», *Archivos Leoneses*, 43 (1968), pp. 63-131.

- QUINTANA PRIETO, Augusto: «Los primeros tiempos de la Orden del Hospital en Astorga», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 559-570.
- Ramos de Castro, Guadalupe: *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1977.
- Rey Castelao, Ofelia: *La historiografía del Voto de Santiago*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1985.
- REY CASTELAO, Ofelia: El voto de Santiago: claves de un conflicto, Santiago de Compostela, Aldecoa, 1993.
- RILEY-SMITH, Jonathan: *The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967.
- RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media* (1174-1310), Madrid-Barcelona, CSIC, 1985.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique: «Las Órdenes Militares en la diócesis de León: el Becerro de Presentaciones», en *Congreso de Jóvenes Historiadores y Geográfos. Actas*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, volumen l, pp. 699-712.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- Rubio Merino, Pedro: «El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del Archivo Capitular de Coria», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 731-748.
- Ruiz Asencio, José Manuel: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.
- SÁINZ de la MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980.
- SÁNCHEZ-ORO ROSA, Juan José: *Orígenes de la Iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, monasterios y Órdenes Militares (1161-1264)*, Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1997.
- Sanz Sancho, lluminado: *La iglesia y el obispado de Córdoba en la baja Edad Media (1236-1426*), Madrid, Universidad Complutense, 1989, 2 volúmenes.
- SOLANO de FIGUEROA y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, Badajoz, Imprenta del Hospicio Provincial, 1929-1931, 8 volúmenes.
- VILLAR y MACÍAS, Manuel: *Historia de Salamanca*, Salamanca, Imprenta de Francisco Núñez Izquierdo, 1887, 3 volúmenes.
- VIRGILI COLET, Antoni: «Les relacions entre la Catedral de Tortosa i els Ordes religioso-militars durant el segle XII segons el Cartulari de la Catedral de Tortosa», *Actes de les Primeres Jornades sobre els Ordes Religioso-Militars als Països Catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, Diputación de Tarragona, 1994, pp. 67-79.



AÑO 2017 ISSN: 0214-9745 E-ISSN 2340-1362

30 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos · Articles

VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA
Del gobierno de la oligarquía a la *tiranía* de D. Álvaro (1435-1439)From the Government of the Oligarchy to the *Tyranny* of Don Álvaro

CARLOS BARQUERO GOÑI
Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII Hospitallers and Bishops in Castile during the Twelfth and Thirteenth

121 Gonzalo Carrasco García Ritual político, antropología e historiografía bajomedieval hispánica · Polítical Ritual, Anthropology and Scholarship on Late Medieval Spain

ALBERT CASSANYES ROIG
El cabildo catedralicio de Mallorca y la política de Fernando
II el Católico · The Cathedral Chapter of Majorca and the Politics of
Fernando II the Catholic

221 ELISA CASELLI El antijudaísmo en la administración de justicia ordinaria. El caso de un corregidor castellano de finales del siglo XV · Anti-Judaism in the Administration of Justice. The Case of a Castilian Magistrate in the Late Fifteenth Century

Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI · Violence in the Political Action of the Cathedral Clergy of Plasencia in the Latter Fifteenth and Early Sixteenth Centuries

MARISOL ENCINAS MANCHADO
La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas
(Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Finojosa
• The Medieval Inscription on the Roman Stele found in Dombellas (Soria)
and its Probable Relation to the Legend of Muño Sancho de Finojosa

MARÍA JESÚS FUENTE
Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia
en la Castilla del siglo XV · Beyond Love: Muslim and Jewish Women,
Victims of Violence in Fifteenth-Century Castile

MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR
Los «continos» reales de Castilla durante la Baja Edad Media.
Estado de la cuestión - Royal Continos in Castile during the Late Middle

María Dolores García Oliva
Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de
Plasencia hacia finales de la Edad Media · Conflicts Concerning the

387 SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla · The Corte

455 FRANCISCO MARMOLEJO CANTOS Movimientos migratorios en el reino de Granada. El caso de La Torrecilla, despoblado del alfoz de Coín (Málaga) · Migratory Movements in the Kingdom of Granada. The Case of La Torrecilla, a Deserted Settlement in the Hinterland of Coín (Málaga)

ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL
La ruta atlántica (siglos XIII-XIV): análisis de la formación de una ruta comercial · The Atlantic Route (Thirteenth and Fourteenth

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO
Las dos dotaciones fundacionales del monasterio de Santa
María de la Concepción de Granada - The Two Founding Endowments
of the Monastery of Santa María de la Concepción of Granada

JOSUÉ VILLA PRIETO
Cronística y nobleza en la Italia bajomedieval: la Casa de Este
(Ferrara-Módena-Reggio) · Chronicles and Nobility in Italy during the
Late Middle Ages: The House of Este (Ferrara-Modena-Reggio)

Evocación · Evocation

FRANCISCO ABAD NEBOT

Joan Reglà (27 de Julio de 1917- 27 de Diciembre de 1973) y el

medievalismo · Joan Reglà (27 of July, 1917 - 27 of December, 1973) and

Medievalism





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



SERIE III HISTORIA MEDIEVAL REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Libros · Books

- Aguiar Andrade, Amélia, Millân da Costa, Adelaide (eds.), *La ville médiévale en débat* (Ana María Rivera Medina)
- CASELLI, Elisa, Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et converts dans l'espace jurisdictionnel de la Chancillería de Valladolid (XV°-XVI° siècles) (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312) (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- JUNCOSA BONET, Eduard, Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462) (RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO)
- PEEL, CHRISTINE (trad.), Guta Lag. The Law of the Gotlanders (José
 Miguel García Pimentel
- RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- Torres Jiménez, Raquel y Ruiz Gómez, Francisco (eds.), Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV) (José Manuel Rodríguez García)
- 619 ZAPATERO, MARIANA, Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)